

MANUAL DE INFORMACIÓN

I

Última fecha de actualización: Octubre de 2019

San José, Costa Rica

Reformas:

Acuerdo [SP-A- 210](#) de las cuatro horas, treinta minutos del 09 de setiembre de 2019.

Acuerdo [SP-A-140](#) de las once horas del 30 de abril de 2010.

Acuerdo [SP-A-147](#) de 07 de febrero del 2011. Publicado en La Gaceta No. 39 de 24 de febrero del 2011.

Acuerdo [SP-A-151](#) de las diecisiete horas del 11 de julio del 2011.

Acuerdo [SP-A-153](#) de las doce horas del día siete de noviembre de 2011 (Vigente a partir del 01 de enero de 2012).

Acuerdo [SP-A-154](#) de las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de 2011 (Vigente a partir del 28 de enero de 2012)

Acuerdo [SP-A-155](#) del 22 de diciembre del 2011.

Acuerdo [SP-A-157](#) de las diecisiete horas del día 21 de Marzo del dos mil doce.

Acuerdo [SP-A-170](#) de las trece horas del día 24 de junio del dos mil trece.

Acuerdo [SP-A-171](#) de las catorce horas del día 16 de agosto de dos mil trece.

Acuerdo [SP-A-179](#) de las once horas del día 23 de febrero de dos mil quince.

Acuerdo [SP-A-200](#) de las once horas del día 04 de setiembre de dos mil dieciocho.

Acuerdo [SP-A-214](#) de las doce horas del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Índice

<i>Índice</i>	2
<i>Introducción</i>	3
<i>Capítulo I. Disposiciones generales sobre los requerimientos de información</i>	4
<i>Capítulo II. Saldos Contables (Derogado)</i>	53
<i>Capítulo III. Inversiones (Derogado)</i>	54
<i>Capítulo IV. Afiliados al Régimen obligatorio y capitalización laboral</i>	55
<i>Capítulo V. Afiliados al Régimen de Pensión Voluntaria y Ahorro Voluntario</i>	65
<i>Capítulo VI. Información financiera de la entidad autorizada (Derogado)</i>	78
<i>Capítulo VII. Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados</i>	79
<i>Capítulo VIII Afiliados a Fondos Especiales</i>	80
<i>ANEXOS</i>	84
<i>ANEXO I: Solicitud de devolución de recursos al patrono</i>	85
<i>ANEXO II: Solicitud de corrección de aportes</i>	86
<i>ANEXO III: Solicitud de Información sobre Afiliación</i>	87
<i>ANEXO IV: Solicitud de confirmación a la Operadora destino</i>	88

Introducción

El objetivo de este manual es mantener actualizadas las instrucciones y procedimientos necesarios para el suministro de la información que deben enviar a la Superintendencia de Pensiones, en adelante SUPEN, las entidades autorizadas que administren fondos al amparo de lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador, No.7983.

Este documento es complementario a la normativa que se emita para apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y se refiere exclusivamente a las disposiciones para el envío de la información necesaria para supervisar el cumplimiento de esas regulaciones.

Para cualquier aclaración o consulta sobre este tema, favor comuníquese con la División de Capitalización Individual de de la Superintendencia de Pensiones.

Capítulo I. Disposiciones generales sobre los requerimientos de información

1. Estructura de nombres de archivos¹² (Derogado)
2. Formato de los archivos de datos³ (Derogado)
3. Disposiciones sobre el manejo de decimales⁴ (Derogado)
4. Disposiciones sobre la seguridad del envío de la información⁵ (Derogado)
5. Disposiciones sobre el cálculo y uso del valor cuota

Las Entidades Autorizadas deberán registrar diariamente los rendimientos de los valores de los Fondos, calcular el valor de la cuota y su rentabilidad. Las cuentas individuales de los afiliados estarán representadas por cuotas de un valor uniforme entre sí, cuyo valor se calculará diariamente según la siguiente fórmula:

$$VCA_{Fi} = \frac{\text{Activo} - \text{Pasivo}}{NC_{Fi}} = \frac{\text{ActivoNeto}}{NC_{Fi}}$$

Donde:

VCFi	Valor de la cuota del Fondo F al cierre del día i.
Activos	Activo total del Fondo F.
Pasivos	Pasivo total del Fondo F.
NCFi	Corresponde al número de cuotas del Fondo F vigentes al cierre del día i.

¹ Modificado por el acuerdo SP-A-142 de las doce horas del día tres de junio de dos mil diez.

² Derogado por el acuerdo SP-A-210 de las cuatro horas, treinta minutos del nueve de setiembre de 2019.

³ Derogado por el acuerdo SP-A-210 de las cuatro horas, treinta minutos del nueve de setiembre de 2019.

⁴ Derogado por el acuerdo SP-A-210 de las cuatro horas, treinta minutos del nueve de setiembre de 2019.

⁵ Derogado por el acuerdo SP-A-210 de las cuatro horas, treinta minutos del nueve de setiembre de 2019.

Valor cuota inicial de operación:

Al inicio de operaciones del Régimen de Pensiones Complementarias así como de los Fondos de Capitalización Laboral y de Ahorro Voluntario, deberán utilizar un valor cuota inicial de ₡1,000.00, para aquellos constituidos en moneda local.

Para los fondos que se constituyan en moneda extranjera el valor cuota inicial deberá ser \$10,00.

Al ingresar una nueva operadora al Régimen, o el inicio de operaciones de un nuevo fondo, deberá iniciar con un valor cuota que corresponda a un promedio de los valores cuota vigentes al cierre del mes anterior a la entrada en operación del nuevo fondo, para los restantes fondos de ese Régimen.

Cálculo del número de cuotas por movimiento de la cuenta individual:

Los movimientos de la cuenta individual del afiliado deben expresarse en número de cuotas utilizando el valor cuota calculado al cierre del día anterior, como se indica:

$$NCA_{(i+1)} = \frac{Monto_{(i+1)}}{VC_{Fi}}$$

Donde:

- Monto_(i+1):** Importe en colones o dólares del movimiento registrado en la cuenta individual del afiliado al Fondo F en el día i + 1.
- VC_{Fi}:** Valor de la Cuota del Fondo F al día i.
- NCA_(i+1):** Número de cuotas que le corresponden al afiliado por concepto de los movimientos registrados en la cuenta individual del afiliado en el día i + 1.

El valor cuota se utiliza además para calcular el importe de los traslados a otras entidades autorizadas según solicitud del afiliado, de la siguiente forma:

$$Transferencia_{(i+1)} = NCA_{(i+1)} \times VC_{Fi}$$

Donde:

- Transferencia_(i+1):** Monto a girar al Fondo al cual el afiliado solicitó el traspaso, en el día i + 1.
- VC_{Fi}:** Valor de la Cuota del Fondo F al día i.
- NCA_(i+1):** Se refiere al total de cuotas acumuladas en la cuenta individual del afiliado al día i+1.

6. Disposiciones sobre comisiones diferenciadas y valor cuota bruto

De acuerdo con la reglamentación emitida por la Superintendencia, para la generación de información financiera es necesario considerar el cambio en la metodología para obtener el valor cuota diario, resultante de la utilización de un valor cuota bruto. Tal cambio obedece a que la normativa vigente permite el cobro de porcentajes diferenciados de comisión sobre rendimientos para los distintos partícipes de los fondos (Artículo 49 Ley 7983, literal a), ante lo cual se considera que el empleo de un procedimiento para calcular el valor cuota bruto, facilita la administración de distintos niveles de comisión sobre rendimientos dentro de un mismo fondo.

La implementación de esta metodología se realiza con un procedimiento de **cálculo diario** de las comisiones cobradas a cada afiliado, con el fin de tener en todo momento, actualizados los saldos de las cuentas individuales y de disponer diariamente de un valor cuota que refleje el proceso diario de cobro de comisión sobre rendimientos.

Por otra parte, dado el alto volumen de datos que implicaría el registro diario del cobro de comisiones, se ha decidido que a nivel del auxiliar de afiliados se realice el **registro** de la comisión sobre rendimientos como un movimiento C19 ó G17, según el tipo de fondo de que se trate, **una vez al mes**. Esto significa que el cálculo diario de comisión sobre rendimientos, para cada cuenta individual, se irá acumulando en los campos auxiliares o registros temporales requeridos según el procedimiento descrito más adelante, esto desde el día 1° hasta el último día del mes. Al cierre del mes, para cada cuenta individual se registrará un movimiento (C19 ó G17) de cobro de comisión sobre rendimientos igual a lo acumulado en los campos auxiliares.

Además, si en el transcurso del mes se tramita un retiro de fondos (parcial o total) también deberá procederse a registrar en el auxiliar de afiliados el movimiento de cobro de comisión sobre rendimientos con base en lo acumulado en los campos auxiliares desde el día 1° del mes hasta la fecha del retiro.

El procedimiento de cobro de comisiones sobre rendimientos fue modificado incorporando los siguientes aspectos:

Es posible para la Operadora realizar el registro de comisiones originadas en fluctuaciones negativas en los rendimientos diarios del Fondo. No obstante, ese registro negativo no deberá exceder en ningún momento, el importe positivo acumulado de comisiones cobradas en el mes, al día de presentarse los rendimientos negativos, según se explica más adelante.

Al presentarse fluctuaciones positivas en los rendimientos del Fondo, la Operadora deberá registrar la comisión del día considerando en ese cálculo el excedente de comisión, que a esa fecha, se ha acumulado debido a rendimientos negativos registrados en fechas anteriores

El excedente de comisión mencionado en el punto anterior, en ningún momento corresponde a una obligación o pasivo del Fondo. En consecuencia esta partida no debe ser registrada contablemente, sino que será controlada a través de las tablas temporales utilizadas para el registro diario de comisiones. Al cierre de cada mes se eliminará el saldo acumulado de este excedente en esas tablas, de modo que el mismo no sea considerado en meses siguientes.

El detalle de tareas diarias por realizar para completar este procedimiento es el siguiente:

- a) Un primer paso consiste en calcular el activo neto incluyendo todos los movimientos y rendimientos del día, pero sin registrar el gasto por la comisión sobre rendimientos devengada en ese día.
- b) En segundo lugar se requiere calcular un valor cuota bruto, para lo cual se toma el activo neto calculado en el punto anterior, y se divide entre el número de cuotas vigentes en ese momento, este resultado se trunca a nueve decimales.

Una vez calculado el valor cuota bruto se calcula el cobro diario de comisión sobre rendimientos para cada cuenta individual. Este proceso se ejecuta en el auxiliar de afiliados, y conlleva los siguientes pasos:

- c) Se obtienen los rendimientos diarios de la cuenta individual antes de la comisión multiplicando la cantidad de cuotas antes de la comisión diaria por la variación del valor cuota. Esta variación corresponde a la diferencia entre el valor cuota calculado en el punto b) menos el valor cuota al final del día anterior (reportado en la cuenta 013000000 de saldos contables).
- d) Para cada afiliado debe mantenerse un registro temporal o campo auxiliar que permita conocer el Rendimiento Acumulado Mensual (RAM)⁶. Este registro corresponde a la suma de los rendimientos diarios antes de comisión, calculados según punto c). Además deberá mantenerse un registro temporal o campo auxiliar que acumule las comisiones resultantes de los rendimientos acumulados del mes (CAM)⁷. La comisión acumulada mensual resulta de multiplicar el saldo del RAM a cada fecha por el porcentaje de comisión vigente a ese día para el afiliado.

⁶ **Rendimiento acumulado mensual (RAM):** Corresponde al rendimiento, que en forma acumulada se ha ido registrando en la cuenta individual del afiliado, desde el primer día del respectivo mes hasta la fecha para la cual se está realizando el cálculo de la comisión sobre rendimientos. Se puede obtener por la variación del valor de la cuota desde el cierre del último día del mes anterior, hasta la fecha de cálculo de la comisión o bien a la sumatoria de los rendimientos calculados para cada día del mes.

⁷ **Comisión acumulada del mes (CAM):** Se obtiene de multiplicar el porcentaje de comisión vigente para cada afiliado por el importe del rendimiento acumulado del mes según se indicó en la anterior definición. Es posible además calcular CAM, como el acumulado mensual del resultado diario de multiplicar los rendimientos del día, según punto c) por el porcentaje de comisión vigente del afiliado a cada fecha. El saldo de esta partida no corresponde a un gasto u obligación para el fondo, siendo más bien un registro de control temporal que mensualmente será borrado para proceder al cálculo del nuevo mes.

- e) Cuando el rendimiento acumulado del mes (RAM) indicado en el punto d) muestre un saldo positivo (mayor o igual a cero) se realizará el cálculo y registro diario de la comisión sobre rendimientos (RDC), el cual corresponderá a la multiplicación del porcentaje de comisión autorizado a cada afiliado por los rendimientos diarios, este resultado se redondea a dos decimales. Cabe aclarar que el cálculo anterior se realiza tanto en caso de fluctuaciones positivas como negativas de los rendimientos del Fondo, siempre que el acumulado de rendimientos del mes (RAM) a la fecha de cálculo cumpla con lo indicado al inicio de este párrafo.
- f) Si el rendimiento del Fondo para un determinado día resulta negativo y su importe es tal que el saldo del rendimiento acumulado del mes (RAM) queda también negativo, el registro de la comisión de ese día corresponderá a la **devolución** del importe mostrado en el registro de comisión acumulada (RCA)⁸ al día inmediato anterior, así como de las correspondientes cuotas deducidas de la cuenta individual por ese concepto (Acumulado cuotas comisión). No es permitido registrar devoluciones de comisiones al afiliado por montos que superen el acumulado de las comisiones cobradas (tanto en monto como en cuotas) en lo que va del mes a la fecha en que se presentó el saldo negativo en el rendimiento acumulado del mes (RAM).
- g) Como se mencionó anteriormente, del registro diario de la comisión se mantendrá un acumulado (RCA) a un nivel de dos decimales. Diariamente se comparará el saldo de ese registro acumulado contra el indicado en Comisión acumulada del mes (CAM). La diferencia entre los cálculos CAM y RCA se anotan como excedente de comisión (EC)⁹.
- h) Para realizar el registro diario de la comisión (RDC), siempre deberá deducirse el saldo de excedentes de comisión (EC) a la fecha.
- i) Si a la fecha de cálculo los rendimientos acumulados (RAM) muestran saldo menor a cero, el importe del registro acumulado de comisiones (RCA) será igual a cero, lo anterior como consecuencia de la devolución de comisiones efectuada según dispone el punto f) anterior.
- j) En caso de retiros o traslados de afiliados, se deberá eliminar del control de excedentes de comisión (EC), el importe proporcional a estos movimientos, dado que al salir del Fondo, no será posible aplicar a esos recursos, los excedentes de comisión respectivos en caso de presentarse rendimientos positivos en los días restantes de ese mismo mes.

⁸ **Registro comisión acumulada (RCA):** Esta información corresponde al acumulado de los registros diarios de comisión sobre rendimientos efectuados para una misma cuenta individual en el transcurso del mes. El total de esta columna al cierre del mes debe corresponder con el movimiento de cobro de comisión imputado en la cuenta individual del afiliado al cierre del mes. Este registro no es un saldo de control sino un saldo real.

⁹ **Excedente de comisión (EC):** Corresponde a la diferencia entre lo indicado por la comisión acumulada del mes (CAM) menos lo reportado en Registro de comisión acumulada (RCA). Este dato corresponde a aquellos importes de comisión que al darse rendimientos negativos a lo largo del mes, deberían ser revertidos, con el objetivo de que la comisión cobrada a la fecha coincida con lo indicado en el dato de Comisión acumulada del mes. No obstante, esa reversión no resulta posible dado que el registro de comisiones positivas del mes no alcanza la totalidad del importe mostrado en esa cuenta. Esta partida no es de naturaleza contable y corresponde a una cifra de control que al cierre del mes se elimina.

Para esto se divide el Exceso de Comisión al final del día anterior entre el total de cuotas del afiliado al cierre de ese día. Este cálculo indica la suma de excedentes de comisión que debe ser reversada, por cada cuota que el afiliado retire al día siguiente.

- k) Para convertir el RDC a cuotas se toma el monto en moneda calculado en el punto e), y se convierte a cuotas dividiendo ese monto entre el valor cuota bruto del día según punto b) anterior; este resultado se trunca a nueve decimales.
- l) Se acumula el número de cuotas calculadas en el punto k), en el campo auxiliar o registro temporal correspondiente (Acumulado cuotas comisión).
- m) Si el procedimiento se está realizando para el último día del mes, los acumulados en moneda y en cuotas que se mantienen en los campos auxiliares (RAC y acumulado cuotas comisión), se registran como un movimiento código C19 ó G17 en la cuenta individual, según la naturaleza del fondo. Una vez registrado el cobro de comisión sobre rendimientos en las cuentas individuales a final del mes, los campos auxiliares se inicializan en 0 para prepararlos para acumular las comisiones diarias del mes siguiente.
- n) Una vez concluido el proceso de cobro de comisiones en el auxiliar de afiliados, se procede al registro contable del gasto diario de comisión sobre rendimientos del fondo respectivo. Este gasto corresponde a la suma de la comisión sobre rendimientos en moneda cobrada en cada cuenta individual (sumatoria de los montos calculados en el punto e). Esta suma es la que además se reporta en la cuenta 045400000 de los saldos contables.
- o) Se calcula el activo neto de cierre del día, que será igual al calculado en el punto a) menos el total de comisión diaria sobre rendimientos según punto n), este nuevo monto es el que se reporta en el código 011000000 del archivo de saldos contables. Nótese que el activo neto calculado en el punto a) es diferente del reportado en el código 011000000, puesto que este último considera el registro del gasto de comisión sobre rendimientos de ese día.
- p) Se calcula el total de cuotas del fondo al cierre del día, que será igual a la cantidad de cuotas utilizadas en el punto b) menos el total de cuotas del Fondo descontadas por comisión diaria sobre rendimientos según punto k), este nuevo total de cuotas es el que se reporta en el código 012000000 del archivo de saldos contables. Nótese que el total de cuotas usado en el punto b) es diferente del reportado en el código 012000000, puesto que este último considera el rebajo de las cuotas correspondientes a la comisión sobre rendimientos del día. Cabe agregar que el total de cuotas obtenidas en el punto k) para el total del Fondo se reporta en forma diaria en el código 055400000 de los saldos contables.
- q) Finalmente, se calcula el valor cuota definitivo para ese día, utilizando los valores indicados en los puntos o) y p) anteriores. Recuérdese que el resultado de dividir el activo neto entre el número de cuotas debe truncarse a nueve decimales. En este momento, se genera el archivo de saldos contables a remitir a SUPEN, incluyendo este valor cuota en el código 013000000.

7. Disposiciones sobre el traslado anual del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones.

Según dispone el Artículo 3, de la Ley 7983, en su párrafo tercero, del aporte correspondiente al 3% de los salarios mensuales del trabajador, las entidades autorizadas deberán trasladar anualmente o antes, en caso de extinción de la relación laboral, un cincuenta por ciento (50%) para crear el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en las condiciones establecidas en esta Ley.

El restante cincuenta por ciento (50%) del aporte establecido y los rendimientos, se mantendrán administrados por la respectiva entidad autorizada.

Para acatar esa disposición legal se ha implementado el siguiente procedimiento:

1. En la cuenta individual de cada afiliado al Fondo de Capitalización Laboral se debe conservar para cada patrono un campo que indique la fecha del último traslado realizado al ROP (**F_{UT}**). Esta fecha puede corresponder al último traslado anual efectuado para todo el Fondo o bien, a la fecha del traslado realizado para un determinado patrono en caso de cesación de la respectiva relación laboral.
2. Para cada aporte al FCL se han creado dos códigos de movimientos, a saber (**A22**) y (**A39**) cada uno por el 50% del aporte correspondiente al 3% de los salarios mensuales.
3. Se debe correr un proceso que sume el monto en colones de los aportes registrados bajo el código de movimiento A39 en la cuenta individual del afiliado después de la última fecha de traslado al ROP (**F_{UT}**) y hasta el día para el cual se está calculando el monto del traslado anual. El resultado de esta sumatoria corresponderá a la suma a trasladar al ROP, según lo requerido por el Artículo 3 ya citado.
4. La suma calculada en el punto anterior se convierte en cuotas dividiendo ese importe entre el valor cuota vigente al día anterior y truncando ese resultado a nueve decimales.
5. Como se observa de los puntos anteriores, el importe a trasladar al ROP corresponde a la sumatoria nominal del 50% de los aportes imputados en la cuenta individual del afiliado por patrono. En consecuencia, este traslado no comprende los rendimientos por la variación en el valor cuota, ni la comisión por administración sobre esos rendimientos y los aportes. Esos conceptos forman parte del restante saldo de la cuenta individual y serán entregables al afiliado al darse cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 6 de la Ley 7983, según el patrono correspondiente.

8. Disposiciones sobre la información de extranjeros y cédulas físicas no incluidas en el padrón.

La información correspondiente a datos personales de afiliados extranjeros y de nacionales cuyos datos no aparezcan en el padrón nacional debe ser remitida en los archivos de datos personales correspondientes. Si los datos del afiliado extranjero no corresponden o no se encuentran registrados en la base de datos de afiliados, la entidad autorizada deberá remitir copia de los documentos de identificación del afiliado donde en forma legible se aprecie la siguiente información:

Tipo de identificación (según la codificación establecida).

Número de identificación (según el formato especificado para este tipo de campo).

Nombre.

Primer apellido.

Segundo apellido.

Fecha de nacimiento (en formato AAAAMMDD).

Nacionalidad (según la codificación establecida).

Indicador de sexo (F ó M).

En el caso de los afiliados a fondos obligatorios, además de la copia del documento de identificación deberá remitirse copia del carné de seguro social y/o de la orden patronal respectiva.

La verificación y control de la información remitida a esta Superintendencia es responsabilidad directa de la entidad autorizada la cual deberá cotejar los datos contra los documentos correspondientes.

9. Disposiciones sobre el cálculo de la comisión sobre aportes.

El artículo 37 del “Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, establece que para el Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria (ROP), la comisión por administración estará compuesta por un porcentaje sobre los rendimientos brutos obtenidos por las inversiones del Fondo, y por un porcentaje máximo sobre los aportes del afiliado.

Los aportes deben ser registrados a las cuentas de capitalización una vez que los mismos sean percibidos (sea esto directamente a la cuenta individual del afiliado si se le tiene identificado, o en caso contrario a la cuenta de ‘Aportes por aclarar’). En dicho momento se crean las cuotas correspondientes según el procedimiento ya establecido.

Una vez individualizados y acreditados los aportes en las cuentas de los afiliados, se deberá calcular y registrar inmediatamente la comisión sobre aportes a cancelar a la Operadora, esto

por medio de un movimiento de salida en la cuenta de capitalización del afiliado.

El procedimiento para calcular y registrar la comisión sobre aportes es el siguiente:

1. El importe de la comisión sobre aportes se calcula multiplicando el porcentaje de comisión vigente para ese afiliado por el monto del aporte¹⁰. El resultado de esta multiplicación se redondea a dos decimales y se registra en el campo MON_MOV para el código de movimiento correspondiente (Códigos de movimiento del C28 al C33 para el Régimen Obligatorio).
2. Al cierre del día, la sumatoria de los montos calculados según punto anterior se deben reportar en el código contable 04 610 00 00 de 'Cobro de comisión sobre aportes'. Dicha sumatoria a su vez, debe registrarse como un crédito a la cuenta 02 205 05 10 de 'Comisiones por pagar sobre aportes'.
3. Para calcular la cantidad de cuotas que se rebajarán de la cuenta de capitalización del afiliado por la comisión sobre el aporte, se toma el importe calculado en el punto 1 y se divide entre el valor cuota del día inmediato anterior según saldos contables, dicho resultado se trunca a nueve decimales, y se registra en el campo NUM_CUO para el código de movimiento correspondiente (Códigos de movimiento del C28 al C33 para el Régimen Obligatorio).
4. La sumatoria de las cuotas calculadas en el día según punto anterior, se reportan en el código contable 05 615 00 00 de 'Cobro de comisión sobre aportes'.

¹⁰ Para el cálculo descrito en el punto 1, debe considerarse únicamente el aporte, **no así los rendimientos devengados** desde la fecha de ingreso hasta la fecha de individualización, esto especialmente en caso de liberación de rezagos.

10. Disposiciones para el control del ahorro laboral en Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones.

Las operadoras son responsables de implementar los cambios en sus sistemas de información necesarios para dotar de un adecuado control de la cuenta individual que fomente la transparencia en información a los afiliados sobre los movimientos y saldos a los cuales tienen derecho.

En ese sentido, en la cuenta individual de cada afiliado al Fondo de Capitalización Laboral se debe conservar en un campo por patrono, la fecha que corresponde al último día del mes en el cual el trabajador cumplió con el patrono el requisito de mantener una relación laboral continua de al menos cinco años, según requiere el inciso c) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador. Este campo se denominará **(F3C)**. Adicionalmente, en caso del traslado de recursos por ejercicio de la libre transferencia, este campo por patrono deberá ser suministrado por la operadora de origen a la operadora de destino, según los archivos que para tal efecto se dispongan por parte de esta Superintendencia.

De igual forma, en los traslados por libre transferencia se ha adicionado un movimiento de salida de la cuenta individual que corresponde al 50% de los aportes al Fondo de Capitalización Laboral **(C39)**. Este movimiento constituye un retiro parcial que se complementa con el actual movimiento **(C14)**. Los movimientos anteriores se continuarán efectuando por cada patrono reportado.

11. Disposiciones para aportes extraordinarios al Régimen Obligatorio de Pensiones.

La posibilidad de incorporar aportes extraordinarios en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias posibilita la intención del trabajador para realizar aportes adicionales, pudiendo provenir estos recursos de un ahorro laboral o de planes voluntarios de pensión complementaria, o bien, de otras fuentes. Lo anterior constituye una opción para incrementar el ahorro de los recursos en el régimen obligatorio de pensiones complementarias. Lo anterior, encuentra asidero en lo dispuesto en artículo 12 de la Ley de Protección al Trabajador

Por lo tanto, y para el registro y control de los aportes extraordinarios al ROP se han incorporado los códigos de movimientos **(A37 y A38)** con sus respectivas cuentas en los reportes 04 y 05 contenidos en el presente Manual de Información. La distinción entre los mismos obedece al origen de los recursos, es decir, se diferencia entre aportes extraordinarios que provienen del Fondo de Capitalización Laboral o de Planes Voluntarios de Pensión Complementaria y aquellos que no se encuentran dentro de los sistemas administrados por Operadoras de Pensión Complementarias.

12. Disposiciones para el registro, control y tratamiento de “Aportes Recibidos por Asignar”

1. Coordinación con entidades bancarias que prestan el servicio de cuentas corrientes y de ahorros a las entidades autorizadas

Las Operadoras de Pensiones deberán tomar las medidas administrativas pertinentes a efecto de asegurarse que las entidades financieras que suministran el servicio de cuentas corrientes o de ahorro, requieran al cajero o funcionario bancario respectivo, que previo al recibo de recursos por cuenta de afiliados, soliciten un documento o el número de identificación del afiliado (no del depositante). Interesa también que se verifique la referencia al número de contrato o formulario de afiliación y algún número de teléfono o dato personal que permita la ubicación de la persona por cuenta de quien se realiza el depósito. Finalmente debe asegurarse que dicha información se conserve dentro de los datos de la transacción, ya sea en el comprobante de depósito, transferencia o en cualquier otro mecanismo que permita su revisión y análisis, con posterioridad.

2. Reconocimiento y registro

En forma diaria, la Operadora de Pensiones debe revisar los depósitos o transferencias que se muestran en las cuentas bancarias de los fondos administrados. Dichos movimientos deben ser verificados contra las transacciones registradas en la contabilidad y en el área de operaciones. Si producto de esta labor de revisión, se identifican recursos ingresados en las cuentas bancarias para los que no se dispone de información suficiente para asociarlos con el afiliado y la cuenta individual a que corresponden, se deberá proceder a su registro en la cuenta de “Aportes Recibidos por Asignar”.

La revisión descrita debe ser ejecutada diariamente para asegurarse que los recursos que ingresen en la cuenta corriente sean registrados contablemente en el Fondo administrado en la fecha valor en que son recibidos en la cuenta bancaria respectiva, según requiere el Artículo 48 de la Ley 7983. Las Operadoras organizarán sus procesos operativos con el fin de aplicar el anterior procedimiento en la hora que resulte administrativamente más conveniente. No obstante, en ningún caso dicho proceso deberá ejecutarse antes de medio día.

Para el registro del ingreso de una partida como rezago se utilizará el código de movimiento de entrada A95 ó E95 y según la naturaleza del fondo. Estos códigos de movimiento afectan la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar” y generan la creación de cuotas. El monto y la cantidad de cuotas de ese movimiento deben reportarse en los códigos contables de los reportes 04 y 05 designados en las Tablas 4.7 y 5.10 de los anexos del Manual de Información ubicados en el portal VES. La entidad autorizada debe mantener un registro auxiliar que identifique las partidas que conforman el saldo en cuotas de la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar”. En este auxiliar se debe mantener identificado cada movimiento registrado indicando la fecha de registro, monto de la transacción, cantidad de cuotas y el documento de referencia que relaciona cada transacción con la documentación de respaldo que dio

sustento a su creación. Dicho auxiliar debe permitir identificar las partidas pendientes de identificar así como la cantidad de cuotas correspondiente.

Diariamente, la Operadora debe documentar la conciliación efectuada para comprobar que el total de cuotas del auxiliar de la cuenta de “Aportes recibidos por asignar” junto con la sumatoria de cuotas de las cuentas individuales que integran el fondo administrado, coinciden con el total de cuotas reportado en la cuenta 01 200 00 00 del reporte 01 del archivo diario de saldos contables del respectivo Fondo.

3. Cobro de comisiones sobre Aportes por Asignar

De acuerdo con lo expuesto en el dictamen DJ-020-2005, los recursos que se ingresen dentro de la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar” no serán objeto de cobro de comisión por administración. Únicamente cuando se identifique el titular de esos recursos, será posible aplicar ese cobro de comisión, si resulta ser afiliado a ese mismo fondo o a otra Operadora. En caso de no pertenecer los recursos al Régimen de Capitalización Individual, no procede el cobro de la comisión por administración.

4. Tratamiento de la comisión de SICERE:

Para los fondos obligatorios, cuando la Operadora recibe recursos del SICERE, los mismos están afectos al cobro de la comisión que realiza esa entidad recaudadora. En caso de que una vez aplicadas las pautas descritas en estas disposiciones, se compruebe que los recursos en “Aportes recibidos por Asignar” no corresponden a un afiliado de esa Operadora, y que resulta procedente su entrega a otra Operadora destino, la Operadora origen podrá gestionar el cobro de la comisión pagada al SICERE por esos recursos ante la Operadora destino.

En caso de que los recursos no pertenezcan al RCI, la Operadora origen podrá plantear ante el SICERE, la gestión para recuperar la comisión pagada a esa entidad al recibir dichos recursos.

5. Procedimiento para la liberación de rezagos:

Tomando como base el contenido del citado dictamen DJ-020-2005, en la identificación de una partida registrada en la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar” (rezago) se pueden presentar los siguientes casos:

Caso A. La Operadora identifica con precisión que los recursos registrados en “Aportes recibidos por Asignar” corresponden a un afiliado de esa Operadora, en ese mismo fondo.

Para este caso procede que una vez registrado el traslado de los recursos de la cuenta de rezagos, a la respectiva cuenta individual del afiliado titular, se aplique el cobro del porcentaje de comisión que le resulte aplicable sobre los rendimientos generados durante su permanencia en la cuenta de rezagos. Con tal objetivo se ha dispuesto lo siguiente para la inclusión de la información de esos registros en el archivo mensual de movimientos de afiliados (MA), tanto para fondos obligatorios como voluntarios.

Salida de la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar”:

La liberación del rezago se reporta mediante un código de movimiento de salida C97 o G97, según se trate de un fondo voluntario u obligatorio. Este código de movimiento implica la eliminación de las cuotas creadas por el registro de ese rezago, de modo que en el campo de NUM_CUO debe indicarse la cantidad de cuotas que corresponden a esta partida, según su registro original. En el campo FEC_MOV se detalla la fecha valor en que se eliminan las cuotas pertenecientes al rezago. En cuanto al monto de la transacción, campo MON_MOV, se detalla el importe resultante de multiplicar la cantidad de cuotas del rezago por el valor cuota vigente a la fecha de su salida, redondeado a dos decimales. Como se observa, esta liberación del rezago se asemeja a un movimiento de retiro total de una cuenta individual, en el sentido de que en el mismo se eliminan cuotas al valor cuota vigente, de modo que en el monto de la salida se incluyen los rendimientos generados por ese recurso durante su permanencia en la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar”.

Los valores reportados en el campo de monto y cantidad de cuotas de los códigos C97 y G97 se incluyen en el saldo contable de esa fecha, por medio de los respectivos códigos contables identificados en las Tablas 4.7 y 5.10 de los anexos Manual de Información ubicados en el portal VES.

Para mantener debidamente la información del registro auxiliar de “Aportes recibidos por Asignar”, la Operadora debe conservar para cada liberación de rezago la información sobre patrono, período de aportación, referencia de SICERE y/o comprobante, de modo que sea posible establecer la referencia al registro original del ingreso de los recursos en esta cuenta. Para los fondos voluntarios, se mantendrán las referencias documentales suficientes para identificar el movimiento de liberación con el correspondiente registro original. Lo anterior persigue que el auxiliar de la cuenta de rezagos permita analizar la antigüedad de las partidas que lo integran así como el importe en cuotas de cada registro que se encuentra pendiente de identificar.

Ingreso de los recursos provenientes del rezago liberado, en la cuenta individual del afiliado:

Una vez identificado el rezago e ingresado en la cuenta individual del afiliado correspondiente, procede el cobro de la comisión por administración.

Para la aplicación del esquema vigente de comisión y para efectos de facilitar un mejor control de la imputación de los aportes, se requiere que el ingreso de los recursos en la cuenta individual sea reportado en el archivo mensual de movimientos (MA) del mes en que se

registra la liberación, mediante dos registros separados, que permitan segregar el monto de los recursos correspondientes al aporte, de los rendimientos devengados por el mismo durante su permanencia en la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar”. Los registros mencionados mostrarán la siguiente información:

En la fecha de movimiento (FEC_MOV) se indicará en ambos registros, la fecha de ingreso de los recursos en la cuenta individual, la cual debe coincidir con la fecha de liberación del rezago, según el movimiento de salida reportado para la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar”. Internamente en sus registros, la Operadora debe conservar la referencia a la fecha original del aporte, número de patrono, período, referencia a SICERE y comprobante, que permitan dar seguimiento y reconstruir la secuencia de la transacción desde su registro original.

Para el registro de la transacción que corresponde al monto original del aporte, se debe suministrar en el campo COD_MOV, el código de movimiento correspondiente a la transacción identificada según los movimientos de entrada definidos en las tablas 4.7 y 5.10 de los anexos de este Manual de Información ubicados en el portal VES. Por su parte, para el registro correspondiente a los rendimientos generados por ese aporte se utilizan los códigos de movimiento A94 ó E94, según se trate de un fondo obligatorio o voluntario.

Para el campo MON_MOV, en el caso del registro correspondiente al ingreso del aporte, se deberá reportar el valor original del mismo. Los rendimientos generados por ese aporte o recurso, durante su permanencia en la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar” corresponden a la diferencia entre la salida por la liberación del rezago, menos el importe original del aporte. Dicha suma debe ser incluida en el campo de monto del movimiento del segundo registro, código A94 ó E94. Se debe tener presente que el importe y el signo, positivo o negativo, de este movimiento A94 ó E94 dependen de la variación que haya mostrado el valor cuota desde el ingreso del aporte a “Aportes recibidos por Asignar” hasta su liberación.

El importe en cuotas de cada uno de los registros a incluir en el campo NUM_CUO respectivo, se obtiene dividiendo los montos de cada una de las transacciones entre el valor cuota vigente a la fecha de su inclusión en la cuenta individual, truncando ese resultado a nueve decimales. La entidad autorizada debe vigilar que la salida de la cuenta de rezagos coincida en monto con la entrada respectiva en la cuenta individual, incluyendo tanto el monto del aporte como el de rendimientos.

En el momento en que los recursos ingresan a la cuenta individual, la Operadora queda facultada a realizar el cobro de la comisión por administración según la normativa vigente sobre ese particular, que dejó de efectuar durante la permanencia de los recursos en la cuenta de rezagos. En este caso se utilizarán los movimientos y códigos contables establecidos en este Manual para la comisión sobre aportes y la comisión sobre rendimientos. El cobro de la comisión por administración sobre el aporte procederá siempre y cuando así este establecido en el esquema de comisiones vigentes para el fondo administrado, y que los recursos hayan sido distribuidos a la Operadora con posterioridad a la vigencia de la comisión sobre aportes.

Caso B. La Operadora identifica que los recursos registrados en “Aportes recibidos por Asignar” no corresponden a personas que tengan suscrito un contrato o formulario de afiliación a ese Fondo en particular.

En estos casos, luego de realizada la investigación respectiva, la Operadora origen determina que los recursos registrados en la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar” corresponden a un afiliado a otra Operadora de Pensiones.

Bajo esta circunstancia, la liberación del rezago implica una salida de recursos del fondo hacia la Operadora destino. De acuerdo con las argumentaciones establecidas en el dictamen DJ-020-2005, dado que los recursos pertenecen a un afiliado a otra Operadora, procede que en la salida de recursos se entreguen los rendimientos devengados durante su permanencia en “Aportes recibidos por Asignar”, y de igual modo procede que de acuerdo con el esquema de comisión vigente, la Operadora origen efectúe el cobro de comisión sobre rendimientos¹¹. Dicho dictamen establece además, que en tales casos no procede la imputación del cobro de comisión sobre aportes en esta entidad, sino que tal imputación será efectuada por la Operadora destino a la cual se trasladan los recursos, siendo ésta la que cuenta con un vínculo jurídico con el afiliado titular de los mismos.

Salida de la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar”:

La liberación del rezago en estos casos se realiza mediante dos movimientos. En un movimiento se registra el cobro de la comisión sobre los rendimientos percibidos por los recursos durante su permanencia como rezago. Cabe destacar que este cobro de comisión se realiza como una salida de la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar” en virtud de que la partida esclarecida no ingresará a ninguna cuenta individual dentro del mismo fondo, en la cual pueda realizarse el cobro e imputación de la correspondiente comisión.

Para el cálculo de la comisión sobre rendimientos, se calculan los rendimientos generados por el rezago. Este cálculo se obtiene multiplicando la cantidad original de cuotas creadas en el registro del rezago por el valor cuota vigente a la fecha de liberación, a este total, redondeado a dos decimales, se le resta el monto original del aporte ingresado a “Aportes recibidos por Asignar”. Si ese rendimiento resulta positivo, se le aplica el porcentaje de comisión sobre rendimientos, según el esquema de comisión mixta autorizado. El resultado del cálculo anterior se registra mediante un código de movimiento de salida C19 ó G17, según el fondo de que se trate, y se realiza su conversión a cuotas, utilizando el valor cuota vigente a la fecha de liberación del rezago. En caso de que el valor cuota a la fecha de liberación del rezago, sea inferior al vigente a la fecha de su registro original, no procederá el cobro de comisión sobre rendimientos por parte de la OPC en la entrega de recursos a la operadora destino.

¹¹ “Rendimientos. Igualmente, si se administran aportes transitoriamente con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Protección al Trabajador, estos recursos podrían generar un rendimiento negativo o positivo, que posteriormente será remitido a la operadora correspondiente, concluida la investigación. Sobre éstos, la operadora podría deducir únicamente la comisión sobre rendimientos en el momento en que haga el traslado a la operadora correspondiente o impute el aporte a la cuenta individual, si se determina al final de la investigación que si pertenece a uno de sus afiliados.”

La salida de recursos que corresponden a la entrega de recursos hacia la Operadora destino se registra y reporta en el archivo MA del mes correspondiente, mediante un código de movimiento (COD_MOV) C98 ó G98, según se trate de un fondo voluntario u obligatorio. Este código de movimiento implica la eliminación de las cuotas creadas por ese registro, de modo que en el campo de NUM_CUO debe indicarse la cantidad de cuotas que corresponden a este rezago, total de cuotas según su registro original menos la cantidad de cuotas rebajadas por concepto del cobro de comisión de rendimientos, calculadas según se detalló en el párrafo precedente. En cuanto al monto de esta transacción, en el campo MON_MOV se incluye el importe resultante de multiplicar la cantidad de cuotas del rezago, reportado en NUM_CUO por el valor cuota vigente a la fecha de su retiro, redondeando a dos decimales este resultado. En el campo FEC_MOV se detalla la fecha valor en que se eliminan las cuotas pertenecientes al rezago.

Se destaca que en el caso de esta liberación de rezago, la suma a entregar a la Operadora destino corresponde al monto original del aporte, más los rendimientos generados al permanecer como rezago, menos la respectiva comisión de rendimientos, dato que debe corresponder con el valor del campo MON_MOV reportado para el movimiento C98 ó G98, según corresponda.

Por su parte, la Operadora debe verificar que en la liberación del rezago, la cantidad de cuotas reportadas en los dos registros de salida de la cuenta “Aportes recibidos por Asignar” coincidan con el total de cuotas creadas al registrar el ingreso de los recursos en dicha cuenta. De igual forma, el importe conjunto de los dos movimientos de salida (MON_MOV), debe corresponder al resultado de multiplicar esa cantidad original de cuotas por el valor cuota vigente a la fecha de liberación de la partida (Ver ejemplo ilustrativo). Los controles anteriores persiguen que el auxiliar en cuotas de la cuenta de rezagos se mantenga debidamente “cuadrado” y que la información del mismo permita analizar la antigüedad de las partidas que lo integran así como el importe en cuotas de cada registro que se encuentra pendiente de identificar.

En el caso en que, dada la variación del valor cuota a la fecha de liberación, se presente un resultado negativo (el monto a liberar es inferior al monto original del aporte), no procede el cobro de comisión. Bajo este supuesto, el campo NUM_CUO debe corresponder a las cuotas originales creadas en el ingreso del rezago. Por su parte, el campo MON_MOV corresponde a la multiplicación de esa cantidad de cuotas por el valor cuota vigente a la fecha de salida del rezago. Este importe corresponde a la suma a entregar a la Operadora destino.

Los valores reportados en el campo de monto y cantidad de cuotas de los códigos C98 ó G98, así como los códigos C19 ó G17, se incluyen en el saldo contable de esa fecha, por medio de los respectivos códigos contables identificados en las Tablas 4.7 y 5.10 de los anexos del Manual de Información ubicados en el portal VES.

La Operadora origen debe suministrar a la Operadora destino, según los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, la información sobre el importe original del aporte, fecha original de ingreso de recursos, número patronal, período de aportación, referencia de SICERE y/o comprobante, de modo que esta Operadora cuente con la referencia al registro

original y con la documentación necesaria para atender consultas del afiliado y para sus procesos propios de análisis y revisión.

Los procesos y mecanismos descritos en los párrafos precedentes aplican de igual modo, cuando se trata de recursos que pertenecen a un afiliado a otro fondo administrado por la misma Operadora origen, y que fueron ingresados erróneamente en un fondo para el cual esa persona no cuenta con un contrato o formulario de afiliación y por tanto se registraron como rezagos, un ejemplo de este caso puede darse entre los fondos voluntarios en colones o en dólares.

Ingreso de los recursos provenientes del rezago liberado, en la cuenta individual del afiliado:

En este segundo caso, al ingresar los recursos en la Operadora destino, procede incluir los registros correspondientes para mostrar en el archivo MA mensual, la imputación del aporte y de los rendimientos netos de comisión por administración, cobrada por la Operadora origen, en la respectiva cuenta individual. Simultáneamente, según el esquema de comisiones autorizado para la Operadora destino, también será posible el cobro de la comisión sobre aportes.

Para la aplicación de dichos registros y para efectos de facilitar un mejor control de la imputación de los aportes, se requiere que el ingreso de los recursos en la cuenta individual sea reportado por la Operadora destino mediante dos registros separados, que permitan segregar el monto de los recursos correspondientes al aporte, de los rendimientos netos¹² devengados por el mismo durante su permanencia en la cuenta de la Operadora origen. Los registros mencionados mostrarán la siguiente información:

En la fecha de movimiento (FEC_MOV) se indicará en ambos registros, la fecha de ingreso de los recursos en la cuenta individual. Internamente en sus registros, la Operadora destino debe conservar la referencia a la fecha original del aporte, período, número patronal, referencia a SICERE y comprobante, que permitan dar seguimiento y reconstruir la secuencia de la transacción desde su registro original.

Para el reporte de la transacción que corresponde al monto original del aporte, se debe indicar en el campo COD_MOV, el código de movimiento correspondiente a la transacción identificada según los movimientos de entrada definidos en las tablas 4.7 y 5.10 de los anexos de este Manual de Información ubicados en el portal VES. Por su parte, para el registro correspondiente a los rendimientos netos generados por ese aporte se utilizan los códigos de movimiento A94 ó E94, según se trate de un fondo obligatorio o voluntario.

Para el campo MON_MOV, en el caso del registro correspondiente al ingreso del aporte, se deberá reportar el valor original del mismo. Los rendimientos netos generados por ese aporte o recurso corresponden a la diferencia entre la suma recibida de la Operadora origen menos

¹² Se indica “rendimientos netos” ya que la Operadora origen, realizó la deducción de la comisión de rendimientos, previo a la entrega de estos recursos a la Operadora destino. Además puede presentarse el caso de que producto de la variación en el valor cuota, el monto a liberar sea inferior al ingresado en el registro original de la partida en la cuenta de rezagos.

el importe original del aporte. Dicha suma debe ser incluida en el campo de monto del movimiento A94 ó E94, según corresponda.

El importe en cuotas de cada uno de los registros a incluir en el campo NUM_CUO respectivo, se obtiene dividiendo los montos de cada una de las transacciones entre el valor cuota vigente a la fecha de su inclusión en la cuenta individual, truncando ese resultado a nueve decimales.

En el momento en que los recursos ingresan a la cuenta individual, la Operadora destino queda facultada a realizar el cobro de la comisión sobre aportes según la normativa vigente sobre ese particular. En este caso se utilizarán los movimientos y códigos contables establecidos al efecto en este Manual.

Una vez incluidos en la cuenta individual los movimientos anteriores de ingreso del aporte, de los rendimientos netos y la imputación de la comisión sobre aportes, la Operadora destino podrá aplicar el mecanismo vigente para el cobro de la comisión diaria sobre rendimientos según las disposiciones del Manual de Información.

Caso C. La Operadora identifica que los recursos registrados en “Aportes recibidos por Asignar” son propiedad de terceros ajenos al régimen de capitalización individual.

De acuerdo con los alcances del dictamen DJ-020-2005, cuando se comprueba que los recursos ingresados al Fondo no corresponden a un afiliado al Régimen de Capitalización Individual, se indica que la operadora no tiene facultades de administración con respecto a recursos que no pertenecen a sus afiliados. Se establece además que de determinarse que los recursos no pertenecen al régimen de capitalización individual (RCI), se debe separar estos recursos del fondo de pensiones, y considerando que no se hizo imputación a ninguna cuenta individual, no procede el cobro de la comisión sobre aportes, ni sobre rendimientos. En consecuencia, tampoco se puede entregar ningún tipo de rendimiento positivo que hayan generado estos recursos durante su permanencia en la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar”.

Salida de la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar”:

La liberación del rezago se reporta mediante un código de movimiento de salida C99 ó G99, según se trate de un fondo voluntario u obligatorio. Este código de movimiento implica la eliminación de las cuotas creadas por ese registro, de modo que en el campo de NUM_CUO debe indicarse la cantidad de cuotas que corresponden a este rezago, según su registro original. En el campo FEC_MOV se detalla la fecha valor en que se eliminan las cuotas pertenecientes al rezago. En cuanto al monto de la transacción, en el campo MON_MOV se incluye el importe original de la partida a la fecha de su ingreso a la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar”.

El propósito de estos registros es eliminar la misma cantidad de cuotas creadas con el ingreso de la partida a la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar”, pero sin imputar los rendimientos que se originan por la variación del valor cuota desde el ingreso de los recursos hasta su liberación, para esto se utiliza el mismo valor cuota utilizado en el momento de su entrada. Como se observa, al liberar el rezago por su importe original y eliminar las cuotas creadas a su ingreso como rezago, se libera rentabilidad que es absorbida por las restantes cuotas que conforman el fondo. De este modo, se distribuyen los rendimientos generados por este rezago durante su permanencia en el fondo, entre los restantes participantes del fondo, a su fecha de liberación.

Los valores reportados en el campo de monto y cantidad de cuotas de los códigos C99 y G99 se incluyen en el saldo contable de esa fecha, por medio de los respectivos códigos contables identificados en las Tablas 4.7 y 5.10 de los anexos del Manual de Información ubicados en el portal VES.

Un caso particular se presenta cuando a la fecha de liberación del rezago, el valor cuota resulta inferior al vigente a la fecha de registro del rezago (variación negativa en el valor cuota). Bajo esta circunstancia especial, el monto del movimiento de salida C99 ó G99, se obtendrá multiplicando la cantidad original de cuotas por el valor cuota vigente a esa fecha. Lo anterior para evitar que el resto de los participantes en el fondo vean afectada su rentabilidad, por la salida de recursos por su importe original. Este es un aspecto que también se contempla dentro del contenido del dictamen DJ-020-2005.

6. Utilización de códigos de movimiento A28, C26, E20 y G20:

Los códigos de movimiento indicados y los códigos contables relacionados en los reportes 04 y 05 de los saldos contables, se utilizan únicamente cuando al ingresar un aporte a la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar”, la Operadora no cuenta con el detalle de las cuentas individuales a que pertenecen, y por ende realiza el registro en un único movimiento por el total de recursos recibidos, ejemplo: cuando se reciben planillas de aportes a los fondos voluntarios, deducidos por los patronos sin que se reciba el detalle de la integración de la planilla.

En estos casos, el registro del ingreso del total de aportes a la cuenta de rezagos se realiza en una única transacción, posteriormente al efectuar la liberación individual de cada uno de los aportes de los afiliados que integran el total recibido, puede presentarse una ligera variación entre la cantidad de cuotas creadas en el momento del registro del rezago, en comparación con la cantidad de cuotas eliminadas al liberar cada uno de sus aportes integrantes.

Esa diferencia en cuotas se origina por el truncamiento de cada aporte individual a nueve decimales versus la conversión de un monto total. Para corregir dicha diferencia se implementaron los códigos citados en el enunciado de este punto. Se insisten en que los mismos sólo deben ser utilizados para estos efectos, ya que para el registro del ingreso de aportes a la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar” deben seguirse los lineamientos establecidos en punto correspondiente de estas disposiciones.

13. Disposiciones para la corrección de la imputación de recursos en las cuentas individuales

En los dictámenes jurídicos DJ-035-2004 y DJ-020-2005, se establecen las argumentaciones jurídicas que sustentan los procesos de corrección de errores. Ambos documentos son claros en manifestar que ante la ocurrencia de errores en la imputación de recursos a las cuentas individuales, sea por aportes, rendimientos y/o comisiones, se debe efectuar la corrección correspondiente dado que esos recursos imputados en forma indebida, no son fuente de derecho en tanto se originan en un error, lo que además constituiría un enriquecimiento sin causa, lógicamente a favor de quien reciben esos dineros.

Se afirma además en esos documentos que dada la protección especial que cubre a las cuentas individuales así como la finalidad social que las fundamenta, tal proceso de corrección debe realizarse de una manera segura y con el debido respaldo que demuestre fehacientemente la improcedencia de la acreditación inicialmente efectuada.

Por lo anterior, se emiten los siguientes lineamientos que deberán aplicar las entidades autorizadas en los procesos de corrección de imputaciones de recursos en las cuentas individuales:

1. Certificación de la ocurrencia de la imputación indebida en la cuenta individual.

Tal como se menciona en el dictamen DJ-035-2004 esta certificación o prueba sobre la existencia de errores surgidos en los procesos de la facturación o de distribución de aportes de los fondos obligatorios (pensiones y fondo de capitalización laboral), corresponde al informe de inspección establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social.

En el caso de los fondos de naturaleza voluntaria, corresponde a la entidad autorizada determinar a la luz del contrato suscrito con el afiliado si un recurso fue imputado en contraposición a las condiciones pactadas, tanto en forma como en monto o porcentaje, y comprobar la ocurrencia del error a la luz de las disposiciones contractuales y de las condiciones de los planes autorizados por la Superintendencia de Pensiones.

Para todos los casos, si el evento no se origina en los procesos de facturación ni de distribución, con el propósito de garantizar la certeza de los datos que sobre el particular suministren los representantes legales de las entidades, se requiere que la información relativa a la ocurrencia de una imputación indebida de recursos en las cuentas individuales, sea certificada por un funcionario o experto que la Junta Directiva de la entidad autorizada determine competente al efecto. Dicha designación podrá recaer en el Auditor Interno de la Operadora, dado su carácter de fiscalizador interno de los procedimientos de gestión que ésta sigue. La certificación anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle a la entidad autorizada en caso de demostrarse alguna irregularidad o abuso en este sentido.

La Superintendencia de Pensiones podrá solicitar que la certificación del error sea realizada por el auditor externo de la entidad autorizada, en circunstancias donde así lo estime necesario en atención a la importancia relativa del error en la imputación, o bien por la complejidad operativa del proceso correctivo resultante.

2. Metodología de corrección de la imputación indebida de recursos en las cuentas individuales.

La administración de la entidad gestora debe proponer una metodología de corrección, debidamente estudiada, que logre una **reparación equitativa para cada una de las cuentas individuales**, siempre bajo la supervisión de la Superintendencia de Pensiones, que necesariamente tendrá que valorar cada situación en particular, teniendo en cuenta que la determinación del monto a ajustar en la cuenta individual es un proceso que resulta complejo, por la dinámica de los fondos y sus variaciones diarias en el valor cuota y la aplicación del cobro de comisión por administración.

De igual modo, para garantizar el logro del objetivo de reparar en forma justa y equitativa la imputación indebida, en el caso de procesos correctivos derivados de la imputación incorrecta de rendimientos y/o de comisiones, la presentación de la metodología propuesta por la Operadora de Pensiones ante la Superintendencia de Pensiones, deberá venir acompañada de un documento donde el funcionario o experto, designado por la Junta Directiva para los efectos indicados en el punto anterior, manifieste que dicha metodología satisface el objetivo requerido. Al respecto, la Superintendencia de Pensiones podrá exigir que la revisión y visto bueno de la metodología sea realizada por el auditor externo, ante circunstancias similares a las mencionadas en el punto anterior.

3. Información a la Superintendencia de Pensiones.

La entidad autorizada deberá comunicar a la Superintendencia de Pensiones, sobre la identificación de casos de imputación incorrecta de recursos en las cuentas individuales, a más tardar el día hábil siguiente a la identificación de tal situación. En dicha comunicación, la entidad autorizada deberá explicar la naturaleza del error en la imputación, e indicar los términos en los cuales estará remitiendo la información relacionada con la certificación del error y la propuesta de la metodología de corrección, con su respectivo visto bueno, según se requiere en los puntos anteriores.

4. Comunicación al afiliado.

Ante casos de imputación incorrecta de recursos en las cuentas individuales, la Operadora deberá informar sobre tal evento a los afiliados afectados, indicando con claridad el monto de la corrección y la fecha de la misma, además de una explicación clara sobre los hechos

identificados y la no procedencia de la imputación del recurso. Además en tales casos, deberá remitir un estado de cuenta especial para informar al afiliado sobre el efecto en su patrimonio por la corrección del recurso imputado en su cuenta individual.

De igual forma deberá conservar en sus sistemas informáticos, las referencias que permitan ubicar la documentación que sustenta los movimientos realizados en las cuentas individuales bajo su administración, así como las gestiones realizadas ante otras operadoras, para corregir importes en las cuentas individuales de sus afiliados.

La Operadora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones, sobre los mecanismos utilizados para realizar esta comunicación al afiliado y deberá suministrar copia del estado de cuenta remitido al afiliado. La entidad autorizada deberá conservar en el expediente del afiliado, evidencia de la comunicación realizada de acuerdo con estas disposiciones.

5. Tratamiento de comisiones en casos de corrección de la imputación de recursos en la cuenta individual.

Cuando los recursos pertenecen al Régimen de Capitalización Individual (RCI):

Se considera que los recursos relacionados con la corrección de imputaciones en las cuentas individuales pertenecen al RCI cuando los mismos efectivamente corresponden con el salario devengado por un trabajador y se ajustan a los porcentajes de aportación a alguno de los fondos obligatorios, según lo establecido en la Ley 7983.

En el caso de los fondos voluntarios, se dará este supuesto cuando el ingreso de los recursos en la cuenta corriente del fondo derive de las condiciones pactadas contractualmente entre el afiliado y la operadora.

De cumplirse la circunstancia anterior y habiendo ingresado los recursos a una cuenta individual, de acuerdo con el planteamiento del dictamen DJ-020-2005, resulta aplicable el cobro de comisión por administración por parte de la Operadora, ya que ésta cumplió plenamente con su función de administración. En consecuencia, al corregir la imputación, se trasladan los recursos a la cuenta individual del afiliado titular considerando en el cálculo tanto el aporte como los rendimientos devengados y el cobro de la comisión por administración. El detalle de estos cálculos se amplía en el apartado correspondiente del punto 7 de estas disposiciones.

Si los recursos no pertenecen al sistema:

Como se menciona al inicio de estas disposiciones, pueden darse casos en que aportes sean imputados en la cuenta individual por errores originados en los procesos de facturación, generalmente por actuaciones del patrono. Bajo este escenario, los recursos deben ser rebajados de la cuenta individual, pero por las razones expuestas en el dictamen DJ-020-2005, no resulta aplicable la entrega de rendimientos a un tercero ajeno al RCI.

De este modo, los rendimientos generados, durante la permanencia de este aporte en la cuenta individual, deben ser distribuidos entre el resto de los afiliados al fondo respectivo. Esa distribución se realiza por el importe neto, que ya considera la comisión sobre rendimientos deducida por la Operadora. El importe a entregar al tercero ajeno al RCI contempla además la deducción de la comisión sobre aportes, si tal cobro se ejerció al ingreso de los recursos en la cuenta individual. Este aspecto se amplía en el apartado correspondiente al Caso B de estas disposiciones.

6. Diferencial de comisiones o rendimientos entre Operadoras o fondos administrados:

Es frecuente que en la corrección de la imputación de un aporte a una cuenta individual que no correspondía, se presenten traslados de recursos entre Operadoras o entre fondos administrados. En tales situaciones, puede darse el caso en que el afiliado titular de los recursos considere que el importe registrado en su cuenta individual se vio afectado por el diferencial de comisiones o de rendimientos aplicados durante la permanencia de sus recursos en la operadora o fondo origen, con respecto a los que le hubieran sido aplicables si desde el inicio, dicho recurso se hubiese imputado correctamente a su cuenta individual. De darse este caso, el afiliado podrá iniciar la gestión correspondiente ante su respectiva Operadora, la cual a su nombre, deberá plantear el trámite correspondiente ante la Operadora origen.

Para aquellos casos, en que el traslado de recursos proceda entre cuentas individuales de distintos fondos administrados por una misma Operadora y que se determine que la imputación incorrecta obedece a un error operativo de la entidad gestora, le corresponderá a la Operadora realizar el cálculo correspondiente para verificar que en el traslado de recursos, el afiliado titular de los mismos, no se vea afectado por diferenciales de comisiones y rendimientos entre los distintos fondos involucrados en la corrección de la imputación.

7. Disposiciones sobre el suministro de información en caso de corrección de la imputación de recursos en las cuentas individuales.

Caso A. Corrección de la imputación de aportes, que sí pertenecen al RCI, en una cuenta individual que no corresponde.

Existen varios casos en los cuales puede presentarse la imputación de recursos a la cuenta individual de un afiliado que no es el titular de los mismos, entre los que se encuentran los siguientes, sin que se trate de una lista exhaustiva de los casos:

- i. Errores del patrono, al reportar salarios de un trabajador que le corresponden a otro.
- ii. Recursos distribuidos por SICERE a una Operadora que no corresponde.
- iii. Imputaciones incorrectas de la Operadora entre cuentas de sus afiliados o afiliados de otros fondos.
- iv. Errores en los montos entregados por las Operadoras con motivo de la libre transferencia.

Es importante destacar que para este caso en particular, se trata de recursos que sí pertenecen al RCI, según las condiciones enunciadas en los apartados anteriores, y que son imputados en una cuenta individual que no corresponde en el proceso de distribución de aportes o por actuación propia de la Operadora, según se muestra en los ejemplos puntualizados arriba. En estos casos, además de seguir las pautas que establece la normativa para el ajuste de imputaciones a las cuentas individuales, una vez determinado el error, la Operadora origen debe trasladar los recursos imputados de más y sus rendimientos a la cuenta individual que sí corresponde sea en el mismo fondo, en otro fondo o en otra operadora (operadora destino), considerando las deducciones de comisiones efectuadas a esos recursos durante su permanencia en la cuenta individual.

Lo anterior en virtud de que, en el período en que los recursos se mantuvieron en la cuenta individual origen, no permanecieron ociosos, sino que se administraron, igual que se hubiera hecho en la operadora o fondo correspondiente, por lo que existe causa jurídica suficiente para el cobro de la comisión por administración por parte de la Operadora origen. Para la corrección procede imputar los recursos (aportes, rendimientos, comisiones) a la cuenta individual del afiliado titular a quién le corresponden, informando oportunamente a la Superintendencia y al afiliado según las pautas dictadas anteriormente:

Salida de recursos de la cuenta individual origen:

La corrección de la imputación de recursos se reporta mediante un código de movimiento de salida C94 ó G94, según se trate de un fondo voluntario u obligatorio. Este código de movimiento implica la eliminación de las cuotas creadas por el registro del aporte en una cuenta individual que no correspondía, considerando dentro del importe en cuotas a ajustar, el efecto de la comisión de administración (sobre aportes, si se aplicó, y sobre rendimientos). De este modo, para calcular el importe en cuotas de este movimiento de salida, campo NUM_CUO, se aplica el siguiente procedimiento:

- a. Se calcula la diferencia entre el aporte imputado en la cuenta individual menos el aporte determinado como correcto.
- b. Se calcula la diferencia en el cobro de la comisión sobre aportes (comisión sobre aporte imputado menos comisión sobre aporte determinado como correcto), siempre y cuando se haya aplicado ese cobro al momento de ingreso de los recursos a la cuenta individual original.
- c. La diferencia entre los importes determinados en los puntos a y b anteriores, se convierte a cuotas utilizando el valor cuota vigente a la fecha del registro original del aporte imputado de más, y se trunca a nueve decimales ese resultado.
- d. Se calculan los rendimientos devengados por la cantidad de cuotas calculadas en el punto anterior. Para esto se multiplica la variación mostrada por el valor cuota desde la fecha del registro original del aporte imputado de más, hasta el día de su corrección, por el monto en cuotas correspondiente según punto c.
- e. Si la variación mostrada por el valor cuota es positiva, se calcula el importe de comisión sobre rendimientos aplicable y se prorratea la cantidad de cuotas correspondientes a esta comisión.

- f. De este modo, al importe en cuotas obtenido en el punto c, se le restan las cuotas de la comisión sobre rendimientos del punto e. Estas son las cuotas que serán descargadas de la cuenta individual del afiliado y que se detallan en el campo NUM_CUO.
- g. En cuanto al monto de la transacción, campo MON_MOV, este corresponde al importe resultante de multiplicar la cantidad de cuotas de la salida, según punto f, por el valor cuota vigente a la fecha de la corrección, redondeado a dos decimales.

En el campo FEC_MOV se detalla la fecha valor en que se eliminan las cuotas de la cuenta individual.

Los valores reportados en el campo de monto y cantidad de cuotas de los códigos C94 y G94 se incluyen en el saldo contable de esa fecha, por medio de los respectivos códigos contables identificados en las Tablas 4.7 y 5.10 de los anexos del Manual de Información ubicados en el portal VES.

La Operadora debe conservar para cada corrección de imputación de recursos, la información sobre patrono, período de aportación, referencia de SICERE y/o comprobante, de modo que sea posible establecer la referencia al registro original del ingreso de los recursos en la cuenta individual. Para los fondos voluntarios, se mantendrán las referencias documentales suficientes para identificar el movimiento de liberación con el correspondiente registro original. Dicha información debe quedar disponible en caso de consulta del afiliado titular de los recursos así como del afiliado al cual se le efectuó la salida en su cuenta individual. Si el titular de los recursos es afiliado de otra operadora, la Operadora origen deberá suministrar la información anterior, así como la correspondiente al detalle del cálculo del monto del movimiento ajustado, de modo que la Operadora destino pueda evacuar cualquier posible consulta de su afiliado.

Ingreso de los recursos provenientes de la corrección en la imputación de recursos, en la cuenta individual del afiliado titular:

Como se indicó en el enunciado de este apartado, los recursos imputados en una cuenta individual que no correspondía, fueron administrados en forma legítima por la Operadora origen por lo cual procede el cobro de comisiones, siempre y cuando los recursos en cuestión pertenezcan al régimen. En consecuencia, el importe de ingreso en la cuenta individual del afiliado titular de los recursos corresponde estrictamente al importe que fue deducido de la cuenta individual, donde los mismos fueron originalmente imputados de forma no procedente. La Operadora destino no podrá aplicar cobro de comisiones al recibir este importe ya que el mismo fue objeto de ese cobro durante el período en que fue administrado en la cuenta individual original.

En el archivo mensual de movimientos (MA) se indica como fecha de movimiento (FEC_MOV), la fecha de ingreso de los recursos en la cuenta individual del afiliado titular. Internamente en sus registros, la Operadora que recibe estos recursos debe conservar la referencia a la fecha original del aporte, número de patrono, período, referencia a SICERE y

comprobante, que permitan dar seguimiento y reconstruir la secuencia de la transacción desde su registro original, así como atender cualquier consulta del afiliado en cuestión.

Para el registro de la transacción, se debe suministrar en el campo COD_MOV, los códigos de movimiento A92 ó E92, según se trate de un fondo obligatorio o voluntario. En el campo MON_MOV, se detalla la suma deducida de la cuenta individual origen, o bien, la recibida de la Operadora origen. El importe en cuotas a incluir en el campo NUM_CUO respectivo, se obtiene dividiendo el monto de la transacción entre el valor cuota vigente a la fecha de su inclusión en la cuenta individual del afiliado titular, truncando ese resultado a nueve decimales. Si las cuentas individuales pertenecen a la misma Operadora, esa entidad autorizada debe vigilar que la salida de la cuenta origen coincida en monto, con la entrada respectiva en la cuenta individual del afiliado titular.

Los valores reportados en el campo de monto y cantidad de cuotas de los códigos A92 y E92 se incluyen en el saldo contable de esa fecha, por medio de los respectivos códigos contables identificados en las Tablas 4.7 y 5.10 de los anexos del Manual de Información ubicados en el portal VES.

Caso B. La Operadora identifica que los aportes imputados en la cuenta individual son propiedad de un tercero ajeno al Régimen de Capitalización Individual.

De acuerdo con los alcances del citado dictamen DJ-020-2005, cuando se comprueba que los recursos ingresados a la cuenta individual no corresponden a un afiliado al Régimen de Capitalización Individual, la Operadora no tiene facultades de administración sobre los mismos. Se establece además que de determinarse que los recursos no pertenecen al régimen de capitalización individual (RCI), se debe separar estos recursos del fondo de administrado, aplicando el tratamiento de comisiones establecido en las disposiciones para este caso en particular.

Salida de la cuenta de la cuenta individual origen:

La salida de los recursos se reporta mediante un código de movimiento de salida C95 ó G95, según se trate de un fondo voluntario u obligatorio. La dinámica para calcular el importe de este movimiento de salida, MOM_MOV, y su cantidad de cuotas NUM_CUO coincide con la descrita en los puntos del a al g, del caso A anterior. El objetivo de este movimiento es eliminar de la cuenta individual origen, tanto el aporte como los efectos derivados de su imputación en una cuenta que no correspondía.

Los valores reportados en el campo de monto y cantidad de cuotas de los códigos C95 y G95 se incluyen en el saldo contable de esa fecha, por medio de los respectivos códigos contables identificados en las Tablas 4.7 y 5.10 de los anexos del Manual de Información ubicados en el portal VES.

Un caso particular se presenta cuando a la fecha de corrección de la imputación, el valor cuota resulta inferior al vigente a la fecha de su registro original en la cuenta individual (variación negativa en el valor cuota). Bajo esta circunstancia especial, el monto del movimiento de salida C95 ó G95, se obtendrá multiplicando la cantidad original de cuotas

por el valor cuota vigente a esa fecha. Lo anterior para evitar que la cuenta individual origen se vea afectada por la salida de los recursos imputados erróneamente.

Suma a entregar al titular de los recursos:

De acuerdo con el análisis jurídico planteado en el dictamen DJ-020-2005, no resulta posible para el tercero ajeno al RCI acceder a los beneficios generados por los aportes durante su permanencia en la cuenta individual donde fue imputado.

Dado esto, si la variación mostrada por el valor cuota, desde la fecha de ingreso a la cuenta individual hasta su liberación es positiva, dichos rendimientos no son entregables al titular del aporte. Por tanto, el importe de dichos rendimientos, netos de la comisión sobre rendimientos deducida durante su permanencia en la cuenta individual (Ver puntos d y e del caso A), debe ser revertido de la cuenta individual y distribuido entre el resto de partícipes del fondo administrado.

Esta distribución queda efectuada al rebajar la cuenta individual por el monto calculado según las indicaciones para el caso A, y entregar al patrono el monto del aporte, neto de la respectiva comisión sobre aportes. La diferencia entre ambas sumas, se registra contablemente como un crédito a la cuenta patrimonial de las cuentas individuales.

En caso de que la variación en el valor cuota sea negativa, no resulta necesario el ajuste anterior.

Caso C. Corrección de la imputación de rendimientos y/o comisiones en las cuentas individuales.

Pueden darse situaciones en que los rendimientos y/o las comisiones sean imputados en las cuentas individuales por montos superiores o inferiores a los que correspondan. De igual forma que sucede con los aportes, si tales imputaciones se originan en errores operativos o contables, se debe corregir el impacto resultante en la cuenta individual. Ante estos eventos, la Operadora deberá aplicar los lineamientos contenidos en estas disposiciones para corregir la situación.

Satisfechos los requerimientos normativos, le corresponde a la entidad autorizada correr un ajuste por el monto que de acuerdo con la metodología de corrección propuesta, elimina el importe de rendimientos o de comisiones imputados de más o de menos en la cuenta individual, considerando los posibles efectos que esa sobre o sub imputación pudo acarrear en esa cuenta individual.

Para suministrar la información de estos ajustes en el archivo MA mensual, se utilizan los códigos de movimiento A93 ó C96, según se trate de una entrada o una salida en la cuenta individual de los fondos obligatorios. Para los fondos voluntarios, se indican los movimientos E93 ó G96.

El campo FEC_MOV se presenta la fecha en la cual se incluye el movimiento en la cuenta individual, MON_MOV corresponde al ajuste calculado según la metodología de corrección propuesta por la Operadora. En el campo NUM_CUO se reporta la cantidad de cuotas de la transacción que se obtienen de dividir el monto del ajuste (de entrada o salida) entre el valor cuota vigente a la fecha del mismo, truncando a nueve decimales.

La Operadora debe informar adecuadamente a su personal de atención al cliente, para que ante consulta del afiliado, puedan suministrar una explicación clara del proceso seguido para la determinación del ajuste, así como de su origen.

Los valores reportados en el campo de monto y cantidad de cuotas de los códigos C96 y G96, en caso de salidas, o A93 y E93 en caso de entradas, se incluyen en el saldo contable de la fecha del ajuste, por medio de los respectivos códigos contables identificados en las Tablas 4.7 y 5.10 de los anexos del Manual de Información ubicados en el portal VES.

8. Corrección de imputación de aportes en fondos obligatorios

Los requerimientos de corrección a las cuentas individuales serán interpuestos por la entidad solicitante (SICERE u Operadora), en forma mensual. El cómputo del plazo para cada una de las actividades indicadas más adelante, iniciará a partir del último día hábil del mes en que se presentó la respectiva solicitud.

A. Corrección de aportes que no pertenecen al RCI:

Solicitud del SICERE:

La Operadora recibirá del SICERE el informe de inspección que certifica la ocurrencia de un error en los aportes imputados a favor de un afiliado al RCI. Además recibirá la información en la estructura descrita en el anexo I que identificará el tipo y número de identificación del afiliado, número patronal, aporte distribuido, aporte correcto, diferencia, período, factura de SICERE, cuenta cliente del patrono para depósito de recursos y demás datos necesarios para identificar el movimiento objeto de corrección. SICERE conservará un comprobante de recibo por parte de la Operadora de la solicitud anterior.

Validación por la Operadora:

La Operadora revisará que efectivamente el afiliado corresponda a esa entidad y que el importe haya sido imputado en la cuenta individual del afiliado, también verificará el destino actual de esos recursos (si fueron entregados al afiliado, si fueron objeto de traslado anual al ROP, o si se entregaron en libre transferencia).

La Operadora tendrá un plazo de tres días hábiles para informar a SICERE, mediante oficio, sobre los resultados de la validación, aportando la documentación y referencias necesarias

para precisar la ubicación y estado actual de los aportes. De no recibirse respuesta en ese término, SICERE dará por válida la información de la solicitud y procederá a requerir la entrega de los recursos a los patronos, según la información de la solicitud remitida.

Confirmación a SICERE:

Recibida la respuesta de la Operadora, SICERE tendrá un plazo de cinco días hábiles para analizar la documentación aportada y definir las acciones procedentes.

En caso de que los recursos hayan salido del RCI:

Si analizada la documentación recibida de la OPC, se determina que los recursos salieron del sistema, le corresponderá al SICERE informar al patrono al respecto, suministrándole la documentación pertinente.

En caso de que de acuerdo con la respuesta de la OPC, SICERE determine que los recursos o una parte de los mismos, se encuentran en el sistema bajo la administración de otra Operadora, el SICERE iniciará el trámite de devolución, remitiendo a esa Operadora la solicitud descrita en estas disposiciones.

En caso de continuar el trámite de la devolución:

De comprobarse que los recursos se mantienen bajo la administración de la Operadora consultada, SICERE emitirá un oficio requiriéndole proceder a la devolución de recursos al patrono identificado en la solicitud. Además, deberá remitir copia de esta comunicación al patrono respectivo.

Plazo para la entrega de recursos al patrono.

Recibido el requerimiento de devolución de recursos al patrono, la Operadora deberá determinar la suma a entregar, para lo cual aplicará los cálculos contenidos en el apartado correspondiente del punto 7 de estas disposiciones. Para depositar los recursos en la cuenta cliente del patrono, indicada en la solicitud de devolución, la Operadora contará con un plazo de tres días hábiles a partir del recibo del oficio de SICERE, según punto anterior.

Comunicación de la entrega de recursos al patrono:

La Operadora remitirá un oficio a SICERE confirmando la entrega de recursos al patrono, adjuntando la copia del comprobante respectivo, en un plazo de tres días hábiles a partir del depósito. En este comunicado, la Operadora deberá suministrar un detalle de la suma depositada a favor del patrono, con los conceptos necesarios para determinar su cálculo. SICERE mantendrá disponible esta información, en caso de consulta del patrono.

Actualización de registros del SICERE:

Confirmada la entrega de recursos al patrono, SICERE actualizará sus registros de modo que en la información histórica de aportaciones del afiliado se muestre esta devolución.

B. Corrección de aportes que sí pertenecen al RCI:

b.1. Correcciones originadas en el proceso de distribución:

Solicitud de corrección:

Al determinar SICERE que se requiere corregir la distribución de aportes efectuada a alguna(s) operadoras(s), presentará a la operadora que recibió los recursos involucrados (operadora origen), una solicitud de traslado de recursos, acompañada del informe de inspección respectivo y de los datos que identifiquen con claridad el afiliado, patrono, monto, periodo y demás referencias que permitan a la Operadora origen, identificar con precisión los aportes recibidos de SICERE.

En el anexo II se presenta la estructura de la solicitud de corrección de aportes. SICERE deberá conservar un comprobante de recibo de cada solicitud.

La solicitud anterior será presentada por SICERE ante la Operadora origen con copia a la operadora destino.

Validación por la Operadora origen:

La Operadora origen revisará que efectivamente el afiliado corresponda a esa entidad y que el importe haya sido imputado en la cuenta individual del afiliado identificado por SICERE, también verificará el destino actual de esos recursos (si fueron entregados al afiliado, si fueron objeto de traslado anual al ROP, o si se entregaron en libre transferencia).

La Operadora origen tendrá un plazo de tres días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud recibida ante la Operadora destino con copia a SICERE, según los supuestos que abajo se detallan. Independientemente del resultado de la validación, la Operadora origen deberá incorporar en su respuesta la documentación y referencias necesarias para precisar la ubicación y estado actual de los aportes objeto de la solicitud. De no recibirse respuesta en ese término, se dará por válida la información de la solicitud presentada y la Operadora origen tendrá que trasladar los recursos a la Operadora destino, según la información de la solicitud remitida, en el plazo que sobre este particular se establece más adelante.

Revisión por parte de la Operadora destino:

Si los recursos salieron del RCI:

Si en la respuesta de la Operadora origen se indica que los recursos salieron del RCI, la Operadora destino deberá informar al afiliado titular sobre los antecedentes de esta situación, para los efectos que corresponda. Además deberá mantener disponible la documentación recibida para atender eventuales consultas de ese afiliado.

Por el contrario, si la Operadora origen informa que los recursos o una parte de los mismos, se mantienen en el RCI bajo la administración de otra Operadora, le corresponderá a SICERE iniciar el trámite de corrección de aportes, remitiendo una nueva solicitud a la Operadora identificada.

En caso de proceder la devolución:

En caso de comprobarse que los recursos o parte de los mismos, se mantienen bajo la administración de la Operadora consultada (origen), ésta deberá proceder al traslado de los recursos a la Operadora destino identificada en la solicitud, según se indica en el siguiente punto.

Plazo para el traslado de recursos:

Bajo el supuesto anterior, la Operadora origen deberá determinar la suma a trasladar a la Operadora destino, para lo cual aplicará los cálculos contenidos en el apartado correspondiente del punto 7 de estas disposiciones, si los recursos fueron imputados en una cuenta individual.

En caso de que los aportes recibidos del SICERE se hayan registrado en la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar”, la Operadora origen deberá aplicar los cálculos dispuestos en la normativa aplicable para la liberación de rezagos.

La Operadora origen contará con un plazo de tres días hábiles a partir de su respuesta, para realizar el traslado requerido en este apartado.

Comunicación del traslado de recursos:

La Operadora origen remitirá un oficio a la Operadora destino confirmando el traslado de recursos, adjuntando la referencia al comprobante respectivo, en un plazo de un día hábil a partir de efectuado el depósito o transferencia. En este comunicado, la Operadora origen deberá suministrar un detalle de la suma depositada a favor del afiliado, con los conceptos necesarios para determinar su cálculo. Copia de esta comunicación será remitida a SICERE.

Actualización de registros del SICERE:

Confirmado el traslado de recursos entre operadoras, SICERE actualizará sus registros en lo que corresponda.

b.2. Correcciones originadas en los procesos de imputación de la Operadora:

En caso de requerirse la corrección de la imputación de aportes, rendimientos y/o comisiones en las cuentas individuales de afiliados, originadas en procesos propios del ámbito de actuación de las Operadoras, las entidades autorizadas deberán seguir las siguientes actividades cuando la corrección involucre cuentas individuales que no corresponden a afiliados de esa entidad gestora:

Solicitud de información a SICERE:

La Operadora origen deberá remitir una solicitud de información a SICERE, según la estructura indicada en el Anexo III de estas disposiciones. Esta solicitud de información deberá venir acompañada de un oficio firmado por el Gerente General de esa administradora en el cual manifieste que requiere la información sobre la afiliación de las personas incluidas en la solicitud, únicamente para efectos de proceder a corregir imputaciones en sus cuentas individuales.

Además, en este oficio la Operadora deberá brindar los antecedentes de la situación que origina la situación y declarar que ha concluido con la aplicación de los requerimientos indicados en los puntos 1, 2 y 3 de estas disposiciones. La Operadora origen deberá remitir copia de este oficio a la Superintendencia.

Plazo de atención de solicitud:

SICERE remitirá la información requerida en un plazo de cinco días hábiles, a partir de su recibo.

Solicitud(es) de confirmación a la(s) Operadora(s) destino:

Recibida la respuesta de SICERE, la Operadora origen procederá a remitir, a cada una de las Operadoras destino, una solicitud de confirmación según estructura indicada en el Anexo IV,

acompañada de un oficio firmado por su Gerente General, donde se le informe sobre los antecedentes del proceso de corrección.

En caso de que el proceso de corrección implique una deducción de la cuenta individual en la Operadora destino, la entidad origen debe requerirle a ésta que confirme si el saldo de la cuenta individual permite aplicar ese rebajo.

La Operadora origen deberá remitir la solicitud de confirmación a la o las Operadoras destinos en un plazo máximo de dos días hábiles después de recibida la información de SICERE.

Validación de la información por la Operadora destino:

La Operadora destino deberá verificar que el afiliado consultado corresponde a esa entidad autorizada, y en el caso de que la suma a aplicar corresponda a una deducción de la cuenta individual, deberá manifestar si la cuenta individual mantiene recursos suficientes para aplicar este rebajo, en caso de que los recursos hayan sido entregados al titular o a sus beneficiarios y por ende ya no formen parte del RCI.

De igual forma, si tiene dudas adicionales con respecto a la información recibida en el archivo, deberá comunicarse con la operadora origen para aclararlas, dentro del plazo fijado en el párrafo siguiente:

La Operadora destino contará con un plazo de tres días hábiles para responder a la solicitud de la Operadora origen. Finalizado este término, deberá comunicar a la Operadora origen el resultado de la confirmación.

Proceso de las confirmaciones:

Recibida la confirmación de la Operadora destino, la entidad gestora origen tendrá un plazo de tres días hábiles para analizar la documentación recibida y definir las acciones procedentes.

En caso de no corresponder la afiliación:

Si la Operadora destino confirma que la cuenta individual no corresponde a esa entidad, la Operadora origen deberá comunicar esta situación al SICERE y reiniciar el trámite descrito en este apartado.

En caso de que los recursos no permanezcan en el RCI:

Si la operadora destino confirma que la cuenta individual no cuenta con recursos para la deducción requerida por la Operadora origen, dado que los mismos salieron del RCI (por su entrega al afiliado o a sus beneficiarios), la Operadora procederá a definir las acciones correspondientes ante el afiliado titular de los mismos.

En caso de proceder la aplicación de la corrección a la cuenta individual:

Cuando se trate de sumas a entregar por la Operadora origen a la Operadora destino, una vez recibida la confirmación de la Operadora destino, la entidad gestora origen deberá depositar o transferir los recursos a la operadora origen en un plazo máximo de dos días hábiles después de recibida la confirmación respectiva, remitiendo copia del comprobante de transacción con el detalle de los afiliados a la operadora destino.

Si por el contrario, se trata de sumas a entregar por la Operadora destino a la Operadora origen, una vez que esta última recibe la confirmación positiva de la Operadora destino, deberá remitir la información a la Operadora destino sobre las cuentas bancarias y los importes que deberá trasladarles. La Operadora destino tendrá dos días hábiles para efectuar el depósito o transferencia respectiva y remitir el comprobante de transacción correspondiente y el detalle los afiliados a la entidad origen.

Documentación del proceso de corrección:

Finalizadas las gestiones de traslados de recursos entre operadoras, la Operadora origen deberá remitir un informe a la Superintendencia de Pensiones, donde se comunique el resultado del proceso de corrección de las cuentas individuales, identificando las cuentas individuales que se vieron ajustadas, así como aquellas en las que no fue posible su corrección, indicando las razones del caso.

b.3. Correcciones entre cuentas individuales de una misma Operadora:

Cuando se trate de cuentas individuales bajo la administración de una misma operadora, una vez que dicha entidad ha satisfecho los requerimientos establecidos en los puntos 1, 2 y 3 de estas disposiciones, la entidad podrá efectuar los ajustes en las cuentas individuales procedentes, informando al afiliado mediante un estado de cuenta con corte a la fecha de la corrección.

Además en el informe del resultado del proceso de corrección, la Operadora deberá incluir lo relativo a la corrección en cuentas individuales administradas por ella.

14. Disposiciones sobre el cálculo y registro de la comisión sobre saldo administrado

Para la aplicación de la comisión sobre el saldo administrado, para aquellos fondos donde así lo habilite la normativa en vigencia, las entidades autorizadas deberán aplicar los siguientes lineamientos:

Definición de saldo administrado:

Según define la normativa vigente, la base de cálculo de esta comisión es el saldo administrado, definido como la diferencia entre el activo total y el pasivo total.

Para la aplicación diaria del cobro de la comisión sobre saldo administrado, se utiliza el **saldo administrado diario de cada afiliado**, que se define como el resultado de multiplicar la cantidad de cuotas imputadas a cada cuenta individual, por el valor cuota, calculado según el punto b) que se detalla más adelante.

La utilización del **saldo administrado diario** por afiliado se deriva de la operativa de los fondos administrados, la cual requiere de la aplicación diaria del cobro de la comisión, para disponer de saldos debidamente actualizados tanto para la entrega de recursos como para el cálculo y distribución de la rentabilidad diaria.

Valor cuota bruto:

Esta metodología considera la utilización de un valor cuota bruto para el **cálculo diario** de las comisiones a cada afiliado, con el fin de tener en todo momento, actualizados los saldos de las cuentas individuales y de disponer diariamente de un valor cuota que refleje el proceso diario de cobro de comisión sobre saldo administrado.

Imputación mensual del cobro de comisión sobre saldo administrado:

Por otra parte, dado el alto volumen de datos que implicaría el registro diario del cobro de esta comisión en las cuentas individuales, se ha decidido que a nivel del auxiliar de afiliados se realice el **registro** de la comisión sobre saldo administrado como un movimiento C40 ó G25, según el tipo de fondo de que se trate, **una vez al mes**. Esto significa que el cálculo de la comisión sobre saldo administrado, para cada cuenta individual, se realizará diariamente y se irá acumulando en los campos auxiliares o registros temporales requeridos según el procedimiento descrito más adelante, esto desde el día 1° hasta el último día de cada mes. Al cierre del mes, para cada cuenta individual se registrará un movimiento (C40 ó G25, según corresponda) de cobro de comisión sobre saldo administrado por el monto acumulado en los respectivos campos auxiliares.

Además, si en el transcurso del mes se tramita un retiro de fondos (parcial o total)¹³ también se deberá registrar en el auxiliar de afiliados, el movimiento de cobro de comisión sobre el saldo administrado con base en lo acumulado en los campos auxiliares desde el día 1° del mes hasta la fecha del retiro.

El detalle de tareas diarias por realizar para completar el procedimiento de cálculo y registro de la comisión sobre saldo administrado, es el siguiente:

- a) Un primer paso consiste en calcular el activo neto del Fondo (activo total menos pasivo total) incluyendo todos los movimientos y rendimientos del día, excepto el gasto por la comisión sobre saldo administrado, devengado en ese día.
- b) En segundo lugar se requiere calcular un valor cuota bruto, para lo cual se toma el activo neto calculado en el punto anterior, y se divide entre el número de cuotas vigentes en ese momento, este resultado se trunca a nueve decimales.

Una vez calculado el valor cuota bruto, se procede al registro diario de comisión sobre el **saldo administrado diario** de cada cuenta individual según las disposiciones emitidas (no se incluye dentro de este proceso el importe registrado en la cuenta de “Aportes recibidos por Asignar”). Este proceso se ejecuta en la base de datos de afiliados, y conlleva los siguientes pasos:

- c) Para cada cuenta individual¹⁴ se obtiene el **saldo administrado diario**, que corresponde a la multiplicación de la cantidad de cuotas (antes del cobro diario de comisiones para esa fecha) propiedad del afiliado por el valor cuota calculado en el punto b) anterior.
- d) El **saldo administrado diario** para cada afiliado se multiplica por el porcentaje diario de comisión sobre saldo administrado (PDC), que se determina de la siguiente forma:

$$PDC = \frac{PCA}{n}$$

En donde:

- PDC* = Porcentaje diario de comisión, truncado a nueve decimales.
- PCA* = Porcentaje anual autorizado a la entidad supervisada para el cobro de la comisión sobre saldo administrado.
- n* = Número de días naturales en el año (365 días o 366 cuando corresponda).

¹³ Cabe recordar que para el FCL, si el retiro corresponde a los recursos de un patrono en particular, la imputación de la comisión por dicho retiro debe hacerse por el importe correspondiente a ese patrono.

¹⁴ En el caso del Fondo de Capitalización Laboral, el saldo administrado debe separarse por patrono, de modo que la comisión sea calculada sobre el importe del afiliado correspondiente a cada patrono, según las disposiciones normativas emitidas por la Superintendencia en este particular.

- e) El resultado obtenido en la multiplicación del punto anterior corresponde al importe diario de la comisión del afiliado para la fecha respectiva, el cual se redondea a dos decimales tanto para efectos de su registro contable como de su acumulación en los registros auxiliares de la base de datos de afiliados.
- f) El importe diario de comisión sobre saldo administrado, calculado según el punto anterior, se convierte en cuotas utilizando el valor cuota descrito en el punto b) de estos lineamientos. Este resultado se trunca a nueve decimales.
- g) Una vez concluido el proceso de cobro de comisiones en el auxiliar de afiliados, se procede al registro contable del gasto diario de comisión sobre saldo administrado del fondo respectivo. Este gasto corresponde a la suma de la comisión sobre saldo administrado (en monto) cobrada en cada cuenta individual (sumatoria de los montos calculados en el punto e). Esta suma es la que se reporta en la cuenta 046500000 de los saldos contables.
- h) De igual forma se incluye en el saldo contable, la sumatoria de las cuotas correspondientes al cobro diario de la comisión sobre saldo administrado, de todos los afiliados de ese Fondo, para lo cual se utiliza la cuenta 056500000.
- i) Se calcula el activo neto de cierre del día, que será igual al calculado en el punto a) menos el importe total de comisión diaria sobre el saldo administrado según punto g). Este nuevo monto es el que se reporta en el código 011000000 del archivo de saldos contables de esa fecha. Nótese que el activo neto calculado en el punto a) es diferente del reportado en el código 011000000, puesto que este último considera el registro del gasto de comisión sobre saldo administrado de ese día.
- j) Se calcula el total de cuotas del fondo al cierre del día, que será igual a la cantidad de cuotas utilizadas en el punto b) menos el total de cuotas del Fondo descontadas por comisión diaria sobre saldo administrado según punto h), este nuevo total de cuotas es el que se reporta en el código 012000000 del archivo de saldos contables. Nótese que el total de cuotas usado en el punto b) es diferente del reportado en el código 012000000, puesto que este último considera el rebajo de las cuotas correspondientes a la comisión sobre saldo administrado del día.
- k) Finalmente, se calcula el valor cuota definitivo para ese día, utilizando los valores indicados en los dos puntos anteriores. Recuérdese que el resultado de dividir el activo neto entre el número de cuotas debe truncarse a nueve decimales. Este valor cuota final se incluye en el código 013000000.
- l) Para cada cuenta individual¹⁵, se deben mantener registros temporales o campos auxiliares que permitan acumular en forma mensual por afiliado, tanto los importes diarios de comisión sobre saldo administrado, calculados según el punto d) como las

¹⁵ En el FCL, se separa por patrono.

cuotas correspondientes a los cobros diarios de esta comisión, según establece el punto f).

- m) Al cierre del último día natural del mes, y una vez realizado el cobro de comisión de ese día, se registra e imputa en la cuenta individual, tanto el importe acumulado mensual de la comisión sobre saldo administrado como la cantidad acumulada en el mes de cuotas correspondientes a esta comisión. La imputación mensual del movimiento correspondiente a la comisión en la cuenta individual se incluye en el archivo mensual de afiliados que se suministra a SUPEN, bajo los códigos C40 ó G25 según corresponda.

15. Disposiciones para la separación de los fondos voluntarios de pensiones en Fondos A y B.

Las presentes disposiciones aplican para los contratos de acumulación para pensión voluntaria que las Operadoras de Pensiones administrarán bajo los Fondos A y B, establecidos en el *Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador* (RAF en adelante).

A. Traslado inicial de recursos del Fondo A para constituir el Fondo B

Los fondos A previstos en la normativa corresponden, según su moneda, a los actuales Fondos 05 y 06. De los contratos y recursos que conforman actualmente estos fondos se dará un traslado masivo de recursos y/o contratos para constituir los Fondos B, en colones y en dólares.

Los movimientos de esta separación inicial tienen una característica especial:

1. Traslado de contratos y recursos.

Este movimiento aplica para aquellos contratos de los fondos 05 y 06 que corresponden **exclusivamente a contratos firmados bajo la Ley 7983** y que se trasladan al Fondo B por dos razones, a saber, se encuentran dentro del período de cinco años y medio en el cual no pueden realizar retiros anticipados totales, o bien, han superado ese período pero el afiliado firmó el addendum requerido en el Artículo 105 del RAF (este último caso se seguirá presentando en períodos futuros). Es importante destacar que en estos casos, **se traslada tanto los recursos acumulados como el mismo contrato, de modo que el contrato se mantiene activo** y continúa recibiendo aportaciones y retiros anticipados parciales según las condiciones del Artículo 99, cuando corresponda, esto en el Fondo B.

Fondo A:

En cuanto al Fondo A, esta salida de recursos deberá mostrarse por medio del movimiento **G31**. Este movimiento deja en cero el acumulado de cuotas y el saldo del contrato y lo inactiva para efectos del Fondo A.

Fondo B:

El ingreso de estos recursos se registra por medio de un código de movimiento **E24**. Este código de movimiento tendrá una validación según la cual aquellos movimientos que presenten código de movimiento E24, deberán corresponder a números de contratos existentes en el Fondo 05 y 06 del que provengan, de ese mismo afiliado (validación **5228**). En el Fondo B debe reportarse este contrato como un registro en los archivos de Datos de Afiliación (en adelante DA) indicando los datos originales del contrato proveniente del Fondo A y manteniendo su número y su fecha de inicio, cabe indicar que esta fecha se tendrá por el dato válido para el cómputo del plazo de tres meses indicado en el Artículo 105 del RAF. El traslado de recursos se reporta en el archivo de Movimientos de Afiliados (en adelante MA) con el código de movimiento indicado en la tabla de movimientos de fondos de acumulación voluntarios. No se requiere el archivo de Datos Personales (en adelante DP) ya que el titular del contrato ya es afiliado al Régimen Voluntario de esa Operadora.

2. Traslado de recursos:

Los contratos que tengan su origen en planes de acumulación autorizados con fundamento en la Ley 7523 o el Transitorio XV de la Ley 7983, cuyos afiliados opten por trasladarse al Fondo B, según requiere el Artículo 105, se debe liquidar el contrato anterior y firmar un nuevo contrato bajo las condiciones de la Ley 7983 que indique las restricciones para el retiro anticipado parcial según Artículo 99 y para el retiro anticipado total según Artículo 4 bis, respetando la antigüedad del contrato original.

Fondo A:

Esta salida del Fondo A se identificará por medio del movimiento **G31** el cual corresponde a un retiro total y extingue el contrato originado en la Ley 7523 o el Transitorio XV, de modo que éste deberá quedar indicado como “inactivo” en los sistemas de la Operadora, y no se le puedan imputar registros a partir de ese momento.

Fondo B:

En lo que se refiere al Fondo B, estos movimientos se realizarán por medio del movimiento de ingreso **E25**. En el archivo de afiliados, se reportará este traslado de recursos mediante la inclusión de los registros correspondientes en el archivo de Datos Personales, los datos del nuevo contrato se incluyen en los registros de Datos de afiliación (DA) y en el monto trasladado en el MA, se incluye el código de movimiento indicado por el total de recursos provenientes de movimientos de afiliados. Cabe decir que del contrato anterior el único elemento que se respetará es la antigüedad, por lo cual en el

archivo de datos de afiliación debe indicarse como fecha de inicio, la del contrato procedente del Fondo A. Se validará que los contratos con el código de movimiento E25 no hayan sido reportados previamente para los Fondos A de la OPC (validación 5229)

El traslado inicial del Fondo A al Fondo B, debe ser efectuado el último día natural del mes elegido al efecto. Para ese día, en el Fondo A (Fondo 05 ó 06, según corresponda) se deberán reportar los archivos de saldos contables y valoración como es usual. En el archivo mensual de afiliados deben reportarse los contratos y movimientos según requiere el Manual de Información, incluyendo los movimientos de salida indicados en los párrafos anteriores cuando así corresponda.

El primer saldo contable del Fondo B debe tener fecha de corte al último día natural de ese mismo mes, para esa fecha se debe incluir el saldo contable, valoración y el archivo de afiliados con los movimientos de ingreso definidos en los párrafos anteriores.

B. Traslados subsecuentes de recursos del Fondo A al Fondo B

Una vez efectuado y registrado el traslado inicial de recursos, con los cuales se da la separación de los Fondos A y B, y se constituyen los Fondos B, de acuerdo con la normativa es posible que a lo largo del tiempo se mantengan traslados de recursos de los Fondos A a los Fondos B, dado que el afiliado en cualquier momento, posterior a la separación inicial, puede decidir trasladarse al Fondo B, firmando en todo caso el respectivo addendum que restrinja la posibilidad de efectuar retiros totales por un período de al menos tres años. Dentro de esta posibilidad, y dependiendo del origen del contrato proveniente del Fondo A, se tendrán los siguientes casos:

Contratos originados en la Ley 7523 o en el Transitorio XV de la Ley 7983

Se aplica lo dispuesto para los movimientos del apartado **Traslado de recursos**. El nuevo contrato sólo respetará la antigüedad del contrato original, y las condiciones de retiro anticipado serán las dispuestas en el Artículo 99 del RAF.

Contratos originados en la Ley 7983

Se aplicará lo dispuesto para el movimiento de traslado del apartado **Contratos y recursos**.

C. Traslados de recursos y contratos del Fondo B al Fondo A de la misma Operadora

Según establece el Artículo 105 del RAF, aquellos contratos administrados en el Fondo B que desean mantener las cláusulas de retiro anticipado total deberán trasladarse con una antelación de al menos tres meses a la efectividad de esas cláusulas al Fondo A. Para estos traslados debe tenerse presente que se traslada tanto los recursos como el contrato, de modo

que el contrato se mantiene activo en el Fondo A. Para registrar este movimiento de traslado de contrato y recursos se seguirán estos lineamientos:

Fondo A:

En el Fondo 05 ó 06, según corresponda debe registrarse un movimiento de ingreso por medio del código **E26** en el archivo MA de ese mes. Además se reporta el ingreso del contrato en el Fondo A, mediante un registro en el archivo DA, donde se ingresan los datos originales del contrato proveniente del Fondo B, manteniendo su número y su fecha de inicio, que como se señaló anteriormente será el dato considerado como válido para el cómputo del plazo de tres meses indicado en el Artículo 105 del RAF. No se reportan los Datos Personales en DP ya que la persona ya es afiliada en el voluntario. El sistema de afiliados aplicará la validación **5230** para verificar que el contrato ingresado en el Fondo A existía en el Fondo B y se tenía asignado a la misma persona.

Fondo B:

En el Fondo B correspondiente, debe registrarse un movimiento de retiro total, por la salida de recursos y de contrato por medio del código **G32**. Este movimiento de retiro total deja inactivo el contrato para el Fondo B, no obstante, el número de contrato sigue activo para el Fondo A al cual se trasladó. Esta transacción sólo requiere un registro en el archivo MA del mes respectivo.

Según lo comunicado en el oficio SP-540-2008, si la entidad documenta la voluntad del afiliado de ejercer un retiro anticipado total al cumplir con los requisitos de antigüedad y cotización establecidos en el Artículo 73 de la Ley 7983, será posible mantener el contrato en el Fondo B y realizar la entrega de los recursos en este fondo.

D. Libre transferencia entre Fondos

En cuanto a la libre transferencia, para garantizar el cumplimiento de las condiciones normativas establecidas en el RAF así como en el Acuerdo SP-A-099 y sus reformas, el registro de la libre transferencia se hará de la siguiente forma:

1. Libre transferencia entre Fondos A:

Operadora destino

Cuando un afiliado a alguno de los Fondos A (05 ó 06) decida ejercer el derecho de libre transferencia a otro Fondo A administrado por otra Operadora, la Operadora destino deberá firmar un contrato bajo los términos de la Ley 7983, incluyendo el retiro anticipado según dispone el Artículo 99 del RAF. La única condición del contrato anterior que se respetará es la antigüedad, independientemente del origen de ese contrato (sea de la Ley 7983, Ley 7523 o al amparo del Transitorio XV de la Ley 7983).

En estos casos, la Operadora entrante reportará el ingreso de recursos de la libre transferencia con el código de movimiento **E13** en el archivo MA. Deberá además reportar los datos personales del afiliado en el archivo DP, los datos del contrato en el archivo DA, indicando el nuevo número de contrato y registrando como fecha de inicio del contrato la fecha a partir de la cual se respeta la antigüedad del contrato.

Operadora origen

La Operadora origen deberá reportar en estos casos un registro en el archivo MA con el total de recursos que salen de la libre transferencia utilizando el código de movimiento **G13**.

2. Libre transferencia entre Fondos B:

En cuanto al Fondo B, para controlar la realización de movimientos de libre transferencia, se utilizarán movimientos exclusivos para ese concepto en estos Fondos. Esta libre transferencia podrá efectuarse siempre y cuando las condiciones del contrato a trasladar coincidan con las del fondo destino en cuanto a horizonte de acumulación, retiro y perfil de riesgo del afiliado. Al respecto el Artículo 6 del RAF, literal v, establece el derecho a la libre transferencia hacia un fondo administrado por otra entidad autorizada, cuyas condiciones de retiro anticipado total sean similares a las del actual plan contratado.

Operadora destino

Cuando un afiliado a un Fondo B decida ejercer el derecho de libre transferencia a otro Fondo B administrado por otra Operadora, la Operadora destino deberá firmar un nuevo contrato bajo los términos de la Ley 7983, incluyendo el retiro anticipado según dispone el Artículo 99 del RAF. La única condición del contrato anterior que se respetará es la antigüedad.

En estos casos, la Operadora destino reportará el ingreso de recursos de la libre transferencia con el código de movimiento **E22** en el archivo MA. Deberá además reportar los datos personales del afiliado en el archivo DP, los datos del contrato en el archivo DA, indicando el nuevo número de contrato y registrando como fecha de inicio del contrato la fecha a partir de la cual se respeta la antigüedad del contrato.

Operadora origen

La Operadora origen deberá reportar en estos casos un registro en el archivo MA con el total de recursos que salen de la libre transferencia utilizando el código de movimiento **G29**. El respectivo contrato queda inactivo.

E. Movimientos de retiro anticipado total

El artículo 21 de la Ley 7983, establece que las prestaciones derivadas del Régimen Voluntario de Pensiones, se disfrutarán de acuerdo con los contratos, y señala que no será antes que el beneficiario cumpla 57 años. De esta forma los contratos de acumulación deben establecer un plazo para su vencimiento, a partir de ese término, el afiliado puede utilizar los

recursos acumulados en su cuenta individual para optar por un plan de beneficios autorizado, que según dispone el Artículo 69 de ese reglamento, puede ser de renta permanente o renta temporal, o para la compra de una renta vitalicia. También es posible para el afiliado, realizar un retiro único al optar por los beneficios del Régimen, según se señala en el Artículo 6, literal ix, del RAF.

Según establece el Artículo 73 de la Ley 7983, el afiliado a un contrato de acumulación en el Régimen Voluntario de Pensiones que no se encuentre en ninguna de las situaciones descritas en el Artículo 21 (que hayan alcanzado el plazo para el disfrute de prestaciones, invalidez permanente o enfermedad terminal) podrá realizar un retiro anticipado, total o parcial de los recursos de su cuenta individual, siempre y cuando cumpla con el período mínimo de acumulación definido en cinco años y medio. En todo caso, los retiros anticipados, totales o parciales están afectos a la devolución de incentivos fiscales estipulada en este mismo Artículo.

De acuerdo con esos lineamientos generales, el retiro anticipado total tendrá las siguientes disposiciones operativas según el Fondo:

1. Retiros Anticipados Totales en el Fondo A

De acuerdo con el RAF, Artículo 4 bis, los contratos con opción al retiro total anticipado, serán administrados en el Fondo A. Por su parte, el Artículo 99 de ese Reglamento establece las condiciones generales para el retiro anticipado.

En lo que respecta al Fondo A, los retiros anticipados totales se ejecutarán para todos aquellos afiliados menores a 57 años que cumplan con lo requerido en el Artículo 73 de la Ley 7983. Después de esa edad establecida por la Ley de Protección al Trabajador, el retiro de recursos no es anticipado, sino que corresponde al retiro único y total mencionado en el Artículo 6, inciso ix del RAF.

Para registrar los retiros anticipados totales realizados en el Fondo A, que corresponden a egresos de recursos, se seguirá utilizando el código de movimiento **G11**. Tal y como se tiene establecido, los movimientos de retiro anticipado total rompen el vínculo jurídico de afiliación a la Operadora, por lo cual el correspondiente contrato queda inactivo y no podrá recibir nuevos aportes ni movimientos, tal como se dispone en el Acuerdo SP-A-024.

De igual forma, según establece el Artículo 73 de la Ley 7983, en los casos de retiro anticipado, total o parcial, procederá la devolución de incentivos fiscales según el procedimiento que sobre el particular dicte la Administración Tributaria.

El código de movimiento anterior se incluye en el archivo mensual de movimientos (MA) según lo definido al respecto por el Manual de Información.

2. Retiros Anticipados Totales en el Fondo B

De acuerdo con el Artículo 4 bis del RAF, los contratos administrados en el Fondo B, al cumplir con los requisitos del Artículo 73 de la Ley 7983, sólo podrán optar por un retiro anticipado parcial según las condiciones establecidas en el párrafo segundo del Artículo 99 del RAF.

Según dispone el Artículo 105 del RAF, los contratos administrados en el Fondo B con cláusulas de retiro anticipado total, deberán ser trasladados con una antelación de al menos tres meses a la efectividad de esa cláusula al Fondo A, bajo el movimiento **G32**, según se explicó en el apartado correspondiente a traslado de recursos del Fondo B al Fondo A.

En oficio SP-540 se estableció que siempre y cuando la operadora documente la voluntad del afiliado de realizar el retiro anticipado total al cumplir con las condiciones requeridas en el Artículo 73 de la Ley 7983, podrá mantener dicho contrato en el Fondo B y ejecutar el movimiento de retiro anticipado parcial en este Fondo, para lo cual sea habilitado el uso del movimiento **G11** para los Fondos B.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, la normativa permite el retiro anticipado total de recursos para contratos del Fondo B en caso de desempleo, para estos casos se define el código de movimiento **G26**.

El código de movimiento anterior se incluye en el archivo mensual de movimientos (MA) según lo definido al respecto por el Manual de Información.

F. Movimientos de retiro anticipado parcial

Según establece el Artículo 73 de la Ley 7983, el afiliado a un contrato de acumulación en el Régimen Voluntario de Pensiones que no se encuentre en ninguna de las situaciones descritas en el Artículo 21 (que haya alcanzado el plazo para el disfrute de prestaciones, invalidez permanente o enfermedad terminal) podrá realizar un retiro anticipado, total o parcial de los recursos de su cuenta individual, siempre y cuando cumpla con el período mínimo de acumulación definido en cinco años y medio con sus respectivas aportaciones.

Para cada Fondo, se tienen las siguientes disposiciones operativas para el retiro anticipado parcial:

1. Retiros anticipados parciales en el Fondo A

En el Fondo A, como se indica en el Artículo 99 del RAF, el afiliado puede realizar retiros anticipados parciales, bajo las siguientes condiciones.

- i. Condiciones establecidas en el RAF: Las condiciones y el porcentaje del retiro serán definidas en el plan, no pudiendo ser mayor a un 30% de la cuenta individual, cada doce meses. Para estos casos, el código de movimiento será **G18**.
- ii. Condiciones del contrato de origen: Los contratos que tengan su origen en planes de acumulación autorizados con fundamento en la Ley 7523 o el

Transitorio XV de la Ley 7983 podrán realizar retiros según lo dispuesto en la Ley vigente al momento de la firma del contrato, pudiendo contar con una cláusula contractual que norme este aspecto. Al respecto, de acuerdo con el criterio de la División Jurídica de SUPEN, se concluye que “todas aquellas condiciones contractuales permitidas por la normativa, antes del texto actual del artículo 99 y el acuerdo SP-A-043, deben respetarse y contemplarse en el manual de cuentas a la hora de establecer la separación de los fondos”. Para estos casos, se implementó el código de movimiento será **G27**.

El código de movimiento anterior se incluye en el archivo mensual de movimientos (MA) según lo definido al respecto por el Manual de Información.

2. Retiros parciales en el Fondo B

En el Fondo B, los afiliados sólo pueden ejercer retiros anticipados parciales según lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 99 del RAF (bajo las condiciones y el porcentaje del retiro definidos en el plan, no pudiendo ser mayor a un 30% de la cuenta individual, cada doce meses), lo anterior por cuanto así lo establece el Artículo 4 bis del RAF. Para estos casos, el código de movimiento será **G18**. Este será el único movimiento de retiro anticipado parcial permitido para este Fondo, mientras se mantenga la redacción del citado Artículo.

El código de movimiento anterior se incluye en el archivo mensual de movimientos (MA) según lo definido al respecto por el Manual de Información.

G. Retiros por invalidez permanente, enfermedad terminal y muerte.

El artículo 21 de la Ley 7983, establece que las prestaciones derivadas del Régimen Voluntario de Pensiones, se disfrutarán de acuerdo con los contratos, y señala que ese plazo no deberá ser inferior a 57 años, excepto en caso de invalidez permanente o enfermedad terminal, calificado por la CCSS o en caso de muerte.

Estos retiros aplican tanto para los contratos administrados en el Fondo A como en el Fondo B, como se observa en el párrafo final del Artículo 105 del RAF.

En ambos fondos, esta prestación de retiro total se identificará por medio del código de movimiento **G28**. El código de movimiento anterior se incluye en el archivo mensual de movimientos (MA) según lo definido al respecto por el Manual de Información.

H. Retiro total único del Régimen Voluntario de Pensiones.

Los contratos de acumulación administrados bajo los Fondos A ó B, deben establecer la edad para disfrutar las prestaciones, que no deberá ser menor a los 57 años. A partir de esa edad y una vez cumplido el plazo de aportaciones requerido en el Artículo 73 de la Ley 7983¹⁶, el

¹⁶ Ver Circular del Superintendente SP-1075 del 8 de agosto del 2001.

afiliado puede utilizar los recursos acumulados en su cuenta individual para optar por un plan de beneficios autorizado, que según dispone el Artículo 69 de ese reglamento, puede ser de renta permanente o renta temporal, o para la compra de una renta vitalicia. También es posible para el afiliado, realizar un retiro único al optar por los beneficios del Régimen, según se señala en el Artículo 6, literal ix, del RAF.

El Artículo 6 del RAF señala que a excepción del retiro anticipado, los casos de enfermedad terminal o invalidez permanente calificados por la CCSS y el retiro único al optar por los beneficios de este Régimen, los recursos acumulados se recibirán por medio de un plan de beneficios autorizados. De esto se tiene, que una vez alcanzado el término del contrato de acumulación (que no puede ser menor a 57 años), el afiliado deberá usar sus recursos para adquirir un plan de beneficios o realizar un retiro total, visto lo anterior el código de movimiento definido en el Manual de Información como **G19** correspondiente a “Prestación por retiro parcial de recursos de acuerdo con el artículo 21 Ley de Protección al Trabajador”, será deshabilitado.

Tanto para el Fondo A como para el Fondo B, para registrar la salida de recursos de un plan de acumulación, para la compra de una plan de beneficios autorizado de renta permanente o renta temporal, se utilizará el código de movimiento **G12**.

16. Disposiciones sobre el cálculo y registro de la bonificación de comisión en el régimen voluntario de pensiones complementarias.

17

Los aportes en la cuenta individual, producto de la aplicación de un esquema de bonificación de comisión, se realizarán de acuerdo con los términos de la estructura autorizada para cada fondo, lo dispuesto en este apartado y la normativa aplicable. Se utilizarán para el régimen voluntario de pensiones complementarias los códigos de movimiento E27 ó E28, según corresponda, de acuerdo con la base de cálculo de la comisión cobrada, sea sobre rendimientos o sobre saldo administrado.

Una vez imputado el monto de comisión correspondiente a la cuenta individual, según el procedimiento indicado en los apartados 6 y 14 del Capítulo I de este Manual de Información, “Disposiciones sobre comisiones diferenciadas y valor cuota bruto” y “Disposiciones sobre el cálculo y registro de la comisión sobre saldo administrado”, en su orden, se calcula el aporte por concepto de bonificación correspondiente a la estructura de bonificación autorizada, de manera que el cálculo definitivo y la acreditación en la cuenta individual se realicen el mismo día en que se origina la obligación para la operadora de pensiones.

¹⁷ Adicionado mediante SP-A-114 del día 04 de junio de 2008.

Una vez calculado el aporte por bonificación, conforme lo indicado en el párrafo anterior, se debe realizar la conversión en número de cuotas utilizando el valor cuota preliminar calculado, según el inciso b) de los apartados 6 y 14 mencionados anteriormente. El resultado de dividir el monto por bonificación entre el valor cuota preliminar se trunca a nueve decimales.

Realizado lo anterior, se deberá hacer el registro contable del aporte por bonificaciones de comisión en las cuentas individuales, y posteriormente se continúa con el procedimiento para obtener el valor cuota final del día que se incluirá en el archivo de saldos contables. Para tales efectos el activo neto del fondo deberá considerar el efecto del registro de la bonificación de comisiones y la cantidad total de cuotas incluirá las correspondientes a este aporte.

17. Disposiciones sobre datos personales y de formularios de los afiliados automáticos.^{18 19}

En el caso de que la entidad supervisada no disponga de información sobre datos personales de los trabajadores de afiliación automática, se debe completar la información (campos) con las características de dichos afiliados suministradas por el SICERE. En aquellos casos en que el SICERE no suministre la información, se dará el siguiente tratamiento.

Datos personales		
Descripción	Campo	Tratamiento
Sexo	SEX	Erróneos "X"
Fecha nacimiento	FEC_NAC	Erróneos formato "aaaammdd" = "18000101"
Dirección	DIR	"No especifica"
Código provincia	COD_PRV	Automáticos y erróneos "0"
Código nacionalidad	COD_NAC	Para los tipos de identificación 0 según la Tabla 1.5 Nacionalidades del Manual de Información ubicada en el

¹⁸ Adicionado mediante acuerdo SP-A-131 del día 23 de marzo de 2009.

¹⁹ Se corrige error material en la numeración de este apartado.

		portal VES y 000 en erróneos y extranjeros.
Código estado civil	COD_EST	Automáticos y erróneos "0"
Datos Formulario		
Número de formulario	NUM_FRM_ROP NUM_FRM_FCL	Se requiere identificarlo con AUT+ código de entidad Anexo 1, Tabla 1.1 ubicada en el portal VES+ lo que declare cada entidad autorizada. Declarar máximo 15 caracteres.
Fecha de afiliación al ROP	FEC_AFI_ROP	Suministrada por el SICERE
Fecha de afiliación al FCL	FEC_AFI_FCL	Suministrada por el SICERE
Credencial promotor ROP	CRD_PRM_ROP	Afiliados automáticos y registros erróneos: CCSS= "00021" Vida Plena = "00013" Popular Pensiones = "00011"
Credencial promotor FCL	CRD_PRM_FCL	Afiliados automáticos y registros erróneos: CCSS OPC= "00021" Vida Plena OPC = "00013" Popular Pensiones OPC = "00011"

Capítulo II. Saldos Contables²⁰ (Derogado)

²⁰ Derogado por el acuerdo SP-A- 210 de las cuatro horas, treinta minutos del nueve de setiembre de 2019.

Capítulo III. Inversiones²¹ (Derogado)

²¹ Derogado por el acuerdo SP-A-210 de las cuatro horas, treinta minutos del nueve de setiembre de 2019.

Capítulo IV. Afiliados al Régimen obligatorio y capitalización laboral

1. Introducción

En este capítulo se detallan los archivos que las entidades autorizadas deberán remitir a la SUPEN con la información relativa a los saldos de las cuentas de los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral, incluyendo los registros erróneos, de conformidad con lo que establece la Ley 7983 de Protección al Trabajador.

Las entidades autorizadas deben contar con un sistema automatizado apropiado que permita la administración eficiente del Régimen Obligatorio de Pensiones y del Fondo de Capitalización Laboral; el cual debe permitir la captura y el registro de la información de cada partícipe del fondo o fondos administrados, así como la incorporación de los datos de los formularios de afiliación a la entidad autorizada. Además, dicho sistema debe incorporar suficientes y convenientes controles de entrada y procesamiento de datos para procurar la exactitud e integridad de los datos que maneja y de los procesos que realiza.

Este sistema también debe permitir la generación de reportes para la toma de decisiones y para el organismo regulador, así como proveer las interfaces adecuadas para el intercambio electrónico de información entre la entidad autorizada y el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense del Seguro Social.

El reporte de afiliados para el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral está conformado por cinco (5) archivos que deben contener la información básica de los afiliados que requiere la SUPEN para realizar el análisis de los afiliados y beneficiarios, así como el detalle de los movimientos sobre las cuentas de capitalización individual y de los traspasos de recursos entre entidades o fondos.

2. Definición de datos personales

Este archivo contiene los datos personales básicos de cada partícipe del fondo en el sistema de afiliados. El sistema que utilicen las entidades autorizadas debe capturar y registrar la información de cada afiliado, obtenida del formulario de afiliación o en el caso de afiliados automáticos y registros erróneos la información suministrada por el SICERE.

Únicamente deben reportarse en este archivo los datos personales de nuevos afiliados que suscribieron formularios de afiliación con la Operadora en el mes para el cual se está procesando la información del archivo de afiliados. Los cambios a los datos personales de afiliados ya reportados en archivos anteriores de datos personales, tales como cambios de dirección, teléfono, apartado postal y otros, serán procesados a través del archivo de Modificación de Datos Personales, que se incorpora en el apartado 7 de este Capítulo.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son DP (Datos Personales). Ver estructura de nombres de los archivos en página 5 de este

documento. Por ejemplo, si la entidad 'A01' envía el archivo de datos personales de los afiliados al Fondo Obligatorio de Pensiones y a Capitalización Laboral del 31 de Octubre de 2001, el nombre del archivo es: DPA010420011031.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
NOM	VARCHAR(60)
APE_1	VARCHAR(30)
APE_2	VARCHAR(30)
SEX	VARCHAR(1)
FEC_NAC	DATE
TEL	NUMBER(25)
DIR	VARCHAR(120)
COD_PRV	NUMBER(1)
APA_POS	VARCHAR(20)
FAX	NUMBER(25)
E_MAIL	VARCHAR(30)
COD_EST	NUMBER(1)
COD_NAC	VARCHAR(3)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 4.1 de los anexos ubicados en el portal VES.

3. Definición de datos de los formularios de afiliación

Este archivo contiene los datos de los formularios que completaron los afiliados o beneficiarios para concretar su adscripción a las modalidades de pensión administradas por la operadora de pensiones.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son DF (Datos de Formularios). Ver estructura de nombres de los archivos en página 5 de este documento. Por ejemplo, si la entidad 'A01' envía el archivo de datos de

formularios de los afiliados al Fondo Obligatorio de Pensiones y a Capitalización Laboral del 31 de Octubre de 2001, el nombre del archivo es: DFA010420011031.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
COD_FON_ROP	VARCHAR(2)
COD_FON_FCL	VARCHAR(2)
FEC_AFI_ROP	DATE
FEC_AFI_FCL	DATE
CRD_PRM_ROP	NUMBER (5)
CRD_PRM_FCL	NUMBER (5)
NUM_FRM_ROP	VARCHAR(15)
NUM_FRM_FCL	VARCHAR(15)
TIP_BEN_ROP	NUMBER(5,2)
POR_COM_FCL	NUMBER(5,2)
MOD_BEN_ROP	NUMBER(5,2)
POR_COM_FCL_APO	NUMBER(5,2)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 4.2 de los anexos ubicados en el portal VES.

4. Definición de datos de los beneficiarios

Este archivo contiene datos de los beneficiarios de los afiliados o pensionados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias designados. No obstante, ante el fallecimiento del afiliado o pensionado, cuando los beneficiarios opten por un plan de beneficios, en el ROP, mediante rentas periódicas administradas por operadoras de pensiones complementarias, es obligación de dichas entidades remitir este archivo indicando los datos del afiliado o pensionado y datos de los beneficiarios junto con el porcentaje de disfrute. Lo indicado tiene como finalidad poder dar trazabilidad a los derechos por sucesión, a partir de su relación con la cuenta individual del afiliado o pensionado.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son DB (Datos de los Beneficiarios). Ver estructura de nombres de los archivos en página 5 de este documento. Por ejemplo, si la entidad 'A01' envía datos el 31 de Octubre de 2001 del fondo del régimen obligatorio, el nombre del archivo es: DBA010720011031.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
TIP_IDN_BNF	NUMBER(1)
NUM_IDN_BNF	VARCHAR(25)
POR_BNF	NUMBER(5,2)
FEC_MOD	DATE

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 4.3 de los anexos ubicados en el portal VES.

5. Definición de movimientos de los saldos de los afiliados

En este archivo la entidad autorizada informa a la Superintendencia de Pensiones los datos relevantes sobre los movimientos que afectaron las cuentas de capitalización individual durante el mes que se reporta, o bien, si se trata del primer reporte, se remitirán todos los movimientos históricos que han tenido las cuentas individuales.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son MA (Movimientos de Afiliados); ver estructura de nombres de los archivos en página 5 de este documento. Por ejemplo, si la entidad 'C01' envía datos el 28 de febrero de 2002, el nombre del archivo es: MAC010420020228.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
NUM_PAT	NUMBER(18)
COD_FON	VARCHAR(2)
FEC_MOV	DATE
COD_MOV	VARCHAR(3)
MON_MOV	NUMBER(12,2)
NUM_CUO	NUMBER(24,9)
CPR	VARCHAR(20)
REF_SCR	NUMBER(20)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 4.4 de los anexos ubicados en el portal VES.

6. Definición de datos de los traspasos

Este archivo contiene los datos de las cuentas que, por concepto de traspasos, recibió la entidad autorizada durante el mes.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son DT (Datos Traspasos); ver estructura de nombres de los archivos en la página 5 de este documento. Por ejemplo, si la operadora 'A01' envía datos el 30 de abril de 2001, el nombre del archivo es: DTA010420010430.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
COD_FON	VARCHAR(2)
ABR_ENT_ANT	VARCHAR(15)
NUM_FRM_TRA	VARCHAR(11)
FEC_FRM_TRA	DATE

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 4.5 de los anexos ubicados en el portal VES.

7. Definición del archivo de Modificación a Datos Personales del Afiliado:

En este archivo se informan las modificaciones surgidas en los datos personales de aquellos afiliados que la Operadora previamente había reportado en el archivo de Datos Personales al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondos de Capitalización Laboral. Este archivo pretende establecer un mecanismo uniforme para la inclusión en la base de datos de afiliados de la Superintendencia de Pensiones, de los cambios surgidos por diversas situaciones en los datos personales de un mismo afiliado. Se implementan además, los vínculos necesarios para recrear el historial del afiliado tanto antes como después del cambio en sus datos personales.

Algunas de las situaciones que a la fecha se ha identificado que originan la necesidad de actualizar los datos personales de los afiliados son las siguientes:

1. Nacionalizaciones:

Se refiere a afiliados reportados como extranjeros (por medio de cédula de residencia, pasaporte o número de asegurado), que posteriormente adquieren la nacionalidad costarricense y por tanto sufren cambios en su tipo y número de identificación, e incluso en sus nombres y apellidos.

2. Reconocimientos.

Se refiere a afiliados que en forma posterior a la inclusión de sus datos en el sistema, el Registro Civil les efectúa cambios en sus apellidos al ser reconocidos como hijos.

3. Corrección de datos anteriormente informados por el Registro Civil.

Como resultado de verificaciones realizadas por el afiliado, se identifican errores en los datos consignados por el Registro Civil en los siguientes casos: Nombre, apellidos, sexo, fecha de nacimiento. En estos casos el Registro Civil entrega un documento probatorio del dato correcto.

4. Cambio de nombre.

A solicitud del afiliado, el Registro Civil puede variar los datos informados en el Padrón correspondientes al nombre del afiliado.

5. Corrección de datos de extranjeros anteriormente informados por la Operadora:

Como resultado de verificaciones realizadas por el afiliado, se identifican inconsistencias en los datos consignados por la Operadora en anteriores archivos de datos personales. Estos casos pueden ser los siguientes: nombre, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad.

Los cambios que se originen en los datos personales de los afiliados por las circunstancias expuestas deberán incluirse en el archivo mensual de modificaciones, en los términos que más adelante se indican.

Como se mencionó al inicio, este archivo se ha implementado para el reporte de cambios en los datos personales de un mismo afiliado, de ningún modo deberá utilizarse para corregir imputaciones incorrectas de aportes por parte de la entidad autorizada.

El archivo de modificación de datos personales (MP) deberá ser procesado siguiendo las pautas que de seguido se indican:

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son MP (Modificación Datos Personales). Ver estructura de nombres de los archivos en página 5 de este documento. Por ejemplo, si la entidad 'A01' envía el archivo de modificación de datos personales de los afiliados a los Fondo Obligatorios del 31 de Octubre de 2001, el nombre del archivo es: MPA010420011031.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual. (Este archivo deberá ser precargado, cargado y validado en forma remota por la Operadora en los tres días hábiles anteriores al cierre de cada mes).

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
NOM_ANT	VARCHAR(60)
APE_1_ANT	VARCHAR(30)
APE_2_ANT	VARCHAR(30)
SEX_ANT	VARCHAR(1)
FEC_NAC_ANT	DATE
COD_NAC_ANT	VARCHAR(3)
TIP_IDN_NUE	NUMBER(1)
NUM_IDN_NUE	VARCHAR(25)
NOM_NUE	VARCHAR(60)
APE_1_NUE	VARCHAR(30)
APE_2_NUE	VARCHAR(30)
SEX_NUE	VARCHAR(1)
FEC_NAC_NUE	DATE
COD_NAC_NUE	VARCHAR(3)

CAMPO	TIPO
TEL	NUMBER(25)
DIR	VARCHAR(120)
COD_PRV	NUMBER(1)
APA_POS	VARCHAR(20)
FAX	NUMBER(25)
E_MAIL	VARCHAR(50)
COD_EST	NUMBER(2)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 4.6 de los anexos ubicados en el portal VES.

Capítulo V. Afiliados al Régimen de Pensión Voluntaria y Ahorro Voluntario

1. Introducción

El artículo 15 de la Ley de Protección al Trabajador, señala que cualquier persona podrá afiliarse al régimen voluntario de pensiones complementarias en forma individual o por medio de convenios de afiliación colectiva.

En este capítulo se detallan los archivos que las entidades autorizadas deben remitir a la SUPEN con la información relativa a los saldos de las cuentas de los afiliados al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y del Ahorro Voluntario, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección al Trabajador, No. 7983.

Las entidades autorizadas deben contar con un sistema automatizado apropiado que permita la administración eficiente del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y del Ahorro Voluntario; el cual debe permitir la captura y el registro de la información de cada partícipe del fondo o fondos administrados, así como la incorporación de los datos de los contratos suscritos entre afiliados, operadoras y cotizantes. Además, dicho sistema debe incorporar suficientes y convenientes controles de entrada y procesamiento de datos para procurar la exactitud e integridad de los datos que maneja y de los procesos que realiza.

Este sistema también debe permitir la generación de reportes para la toma de decisiones y para el organismo regulador, así como proveer las interfaces adecuadas para el intercambio electrónico de información entre la entidad autorizada y la SUPEN.

El reporte de afiliados para el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y del Ahorro Voluntario está conformado por un grupo de archivos que deben contener la información personal de los afiliados, la información de sus contratos y sus beneficiarios, así como el detalle de los movimientos sobre las cuentas de capitalización individual; además, el reporte incluye información de los cotizantes y sus contratos y de los traspasos de recursos entre entidades o fondos.

2. Definición de datos personales

Este archivo contiene los datos personales de los afiliados al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y Ahorro Voluntario. Únicamente deben reportarse en este archivo los datos personales de nuevos afiliados que suscribieron contratos con la Operadora en el mes para el cual se está procesando la información del archivo de afiliados. Los cambios a los datos personales de afiliados ya reportados en archivos anteriores de datos personales, tales como cambios de dirección, teléfono, apartado postal

y otros, serán procesados a través del archivo de Modificación de Datos Personales, que se incorpora en el apartado 10 de este Capítulo.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son DP (Datos Personales). Ver estructura de nombres de los archivos en página 6 de este documento. Por ejemplo, si la operadora 'A01' envía datos el 31 de Octubre de 2001, el nombre del archivo es: DPA010520011031.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
NOM	VARCHAR(60)
APE_1	VARCHAR(30)
APE_2	VARCHAR(30)
SEX	VARCHAR(1)
FEC_NAC	DATE
TEL	NUMBER(25)
DIR	VARCHAR(120)
COD_PRV	NUMBER(2)
APA_POS	VARCHAR(20)
FAX	NUMBER(25)
E_MAIL	VARCHAR(30)
COD_EST	NUMBER(2)
COD_NAC	VARCHAR(3)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 5.1 de los anexos ubicados en el portal VES.

3. Definición de datos de afiliación

Este archivo contiene datos de los contratos que los afiliados han suscrito con las Operadoras.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son DA (Datos de afiliación). Ver estructura de nombres de los archivos en página 6 de este documento. Por ejemplo, si la operadora 'A01' envía datos el 31 de Octubre de 2001, el nombre del archivo es: DAA010520011031.DAT.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
NUM_CTT_AFI	VARCHAR(12)
COD_FON	VARCHAR2(2)
MON_APO	NUMBER(12,2)
CRD_PRM	NUMBER (5)
FEC_INI_CTT	DATE
FEC_CNC_CTT	DATE
CED_CTZ	VARCHAR(20)
NUM_CTT_COT	VARCHAR(12)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 5.2 de los anexos ubicados en el portal VES.

4. Definición de datos de los beneficiarios.

Este archivo contiene datos de los beneficiarios de un contrato de un afiliado.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son DB (Datos de beneficiarios). Ver estructura de nombres de los archivos en página 6 de este documento. Por ejemplo, si la operadora 'A01' envía datos el 31 de Octubre de 2001, el nombre del archivo es: DBA010520011031.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
NUM_CTT_AFI	VARCHAR(12)
TIP_IDN_BNF	NUMBER(1)
NUM_IDN_BNF	VARCHAR(25)
POR_BNF	NUMBER(5,2)
FEC_MOD	DATE

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 5.3 de los anexos ubicados en el portal VES.

5. Definición de movimientos de los saldos de los afiliados

Con este archivo la Operadora informará a la Superintendencia de Pensiones sobre los movimientos que afecten las cuentas de capitalización individual de cada uno de los afiliados al del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y de Ahorro Voluntario correspondiente a los fondos que administre.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son MA (Movimientos de afiliados). Ver estructura de nombres de los archivos en página 6 De este documento. Por ejemplo, si la operadora 'A01' envía datos el 31 de Octubre de 2001, el nombre del archivo es: MAA010520011031.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
NUM_CTT_AFI	VARCHAR(12)
COD_FON	VARCHAR(2)
FEC_MOV	DATE
COD_MOV	VARCHAR(3)
MON_MOV	NUMBER(12,2)
NUM_CUO	NUMBER(24,9)
CPR	VARCHAR(20)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 5.4 de los anexos ubicados en el portal VES.

6. Definición de datos de los traspasos.

Con este archivo las entidades suministrarán a la SUPEN la información sobre los traspasos que se efectúen de los afiliados de una operadora a otra.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son DT (Datos de los traspasos). Ver estructura de nombres de los archivos en página 6 de este documento. Por ejemplo, si la operadora 'A01' envía datos el 31 de Octubre de 2001, el nombre del archivo es: DTA010520011031.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
NUM_CTT_AFI	VARCHAR(12)
ABR_ENT_ANT	VARCHAR(15)
NUM_CTT_ANT	VARCHAR(12)
FEC_TRA	DATE
FEC_MOD	DATE

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 5.5 de los anexos ubicados en el portal VES.

7. Definición de datos de las empresas

Este archivo contiene la información que la SUPEN requiere de los cotizantes.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son DE (Datos de las empresas). Ver estructura de nombres de los archivos en página 6 de este documento. Por ejemplo, si la operadora 'A01' envía datos el 31 de Octubre de 2001, el nombre del archivo es: DEA010520011031.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
CED_JUR	VARCHAR(20)
RAZ_SOC	VARCHAR(100)
COD_PRV	NUMBER(2)
DIR_EMP	VARCHAR(120)
FEC_MOD	DATE

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 5.6 de los anexos ubicados en el portal VES.

8. Definición de los cotizantes y asociaciones relacionadas con el afiliado.

Con este archivo las entidades autorizadas informarán a la SUPEN sobre los contratos firmados entre empresas cotizantes y la operadora.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son DZ (Datos del cotizante). Ver estructura de nombres de los archivos en página 6 de este documento. Por ejemplo, si la operadora 'A01' envía datos el 31 de Octubre de 2001, el nombre del archivo es: DZA010520011031.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
CED_JUR	VARCHAR(20)
NUM_CTT_COT	VARCHAR(12)
FEC_INI_CTT_COT	DATE
FEC_CNC_CTT_COT	DATE
FEC_MOD	DATE

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 5.7 de los anexos ubicados en el portal VES.

9. Definición del archivo de Modificación a Datos Personales del Afiliado:

En este archivo se informan las modificaciones surgidas en los datos personales de aquellos afiliados que la Operadora previamente había reportado en el archivo de Datos Personales al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y Ahorro Voluntario. Este archivo pretende establecer un mecanismo uniforme para la inclusión en la base de datos de afiliados de la Superintendencia de Pensiones, de los cambios surgidos por diversas situaciones en los datos personales de un mismo afiliado. Se implementan además, los vínculos necesarios para recrear el historial del afiliado tanto antes como después del cambio en sus datos personales.

Algunas de las situaciones que a la fecha se ha identificado que originan la necesidad de actualizar los datos personales de los afiliados son las siguientes:

10. Nacionalizaciones:

Se refiere a afiliados reportados como extranjeros (por medio de cédula de residencia, pasaporte o número de asegurado), que posteriormente adquieren la nacionalidad costarricense y por tanto sufren cambios en su tipo y número de identificación, e incluso en sus nombres y apellidos.

11. Reconocimientos.

Se refiere a afiliados que en forma posterior a la inclusión de sus datos en el sistema, el Registro Civil les efectúa cambios en sus apellidos al ser reconocidos como hijos.

12. Corrección de datos anteriormente informados por el Registro Civil.

Como resultado de verificaciones realizadas por el afiliado, se identifican errores en los datos consignados por el Registro Civil en los siguientes casos: Nombre, apellidos, sexo, fecha de nacimiento. En estos casos el Registro Civil entrega un documento probatorio del dato correcto.

13. Cambio de nombre.

A solicitud del afiliado, el Registro Civil puede variar los datos informados en el Padrón correspondientes al nombre del afiliado.

14. Corrección de datos de extranjeros anteriormente informados por la Operadora:

Como resultado de verificaciones realizadas por el afiliado, se identifican inconsistencias en los datos consignados por la Operadora en anteriores archivos de datos personales. Estos casos pueden ser los siguientes: tipo, número de identificación, nombre, apellidos,

sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad. Cabe mencionar que las modificaciones que se reporten para los extranjeros que son asalariados se verificarán contra los datos contenidos en el padrón de extranjeros proporcionado por SICERE.

Los cambios que se originen en los datos personales de los afiliados por las circunstancias expuestas deberán incluirse en el archivo mensual de modificaciones, en los términos que más adelante se indican. Cuando los cambios involucren modificaciones al tipo y al número de identificación (campos TIP_IDN y NUM_IDN) de un afiliado que mantenga contratos suscritos con más de una Operadora de Pensiones, la modificación será procesada por la Operadora ante la cual se presentó el afiliado a requerir el ajuste en su identificación. Cuando las restantes Operadoras a las cuales también se encuentra afiliada esa persona, procesen el archivo mensual de movimientos, conteniendo transacciones realizadas con una identificación diferente a la actualizada en la base de datos de esta Superintendencia, se les presentará un error de validación indicando que para ese afiliado se ha reportado un cambio en su tipo y número de identificación. En estos casos, la Operadora deberá contactar al afiliado y proceder a actualizar ambos campos en su base de datos, de modo que a partir de este momento, los movimientos se registren en la cuenta del afiliado, bajo el nuevo tipo y número de identificación.

Como se mencionó al inicio, este archivo se ha implementado para el reporte de cambios en los datos personales de un mismo afiliado; de ningún modo deberá utilizarse para corregir imputaciones incorrectas de aportes por parte de la entidad autorizada.

El archivo de modificación de datos personales (MP) deberá ser procesado siguiendo las pautas que de seguido se indican:

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son MP (Modificación Datos Personales). Ver estructura de nombres de los archivos en página 5 de este documento. Por ejemplo, si la entidad 'A01' envía el archivo de modificación de datos personales de los afiliados a los Fondo Voluntarios Colones o Dólares del 31 de Octubre de 2001, el nombre del archivo es: MPA010520011031.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual. (Este archivo deberá ser precargado, cargado y validado en forma remota por la Operadora en los tres días hábiles anteriores al cierre de cada mes).

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)

CAMPO	TIPO
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN_ANT	NUMBER(1)
NUM_IDN_ANT	VARCHAR(25)
NOM_ANT	VARCHAR(60)
APE_1_ANT	VARCHAR(30)
APE_2_ANT	VARCHAR(30)
SEX_ANT	VARCHAR(1)
FEC_NAC_ANT	DATE
COD_NAC_ANT	VARCHAR(3)
TIP_IDN_NUE	NUMBER(1)
NUM_IDN_NUE	VARCHAR(25)
NOM_NUE	VARCHAR(60)
APE_1_NUE	VARCHAR(30)
APE_2_NUE	VARCHAR(30)
SEX_NUE	VARCHAR(1)
FEC_NAC_NUE	DATE
COD_NAC_NUE	VARCHAR(3)
TEL	NUMBER(25)
DIR	VARCHAR(120)
COD_PRV	NUMBER(1)
APA_POS	VARCHAR(20)
FAX	NUMBER(25)
E_MAIL	VARCHAR(50)
COD_EST	NUMBER(2)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 5.8 de los anexos ubicados en el portal VES.

²²Punto 10. Ingreso o egreso de transacciones únicas o múltiples iguales o superiores a US \$10,000.00 en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior durante el mes calendario, ya sean únicas o múltiples, o su equivalente en otra moneda permitida por la normativa correspondiente y definida en este Manual de Información.

Mediante este archivo las entidades autorizadas deberán informar a la SUPEN sobre las transacciones de ingreso o egreso en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior por montos iguales o superiores a \$10,000.00, o su equivalente en otra moneda, registradas en los fondos voluntarios administrados.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son OM (Operaciones únicas o múltiples). Ver estructura de nombres de los archivos en página 4 de este documento. Por ejemplo, si la operadora 'A01' envía datos el 31 de Octubre de 2001, el nombre del archivo es: OMA010520011031.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
NOM	VARCHAR(60)
APE_1	VARCHAR(30)
APE_2	VARCHAR(30)
NUM_CTT_AFI	VARCHAR(12)
COD_FON	VARCHAR2(2)
FEC_MOV	DATE
COD_MOV	VARCHAR(3)
TIP_OPE	VARCHAR(1)
MON_MOV	NUMBER(12,2)
ORI_FON	VARCHAR (60)

²² Reformado por el Acuerdo SP-A-151 de 11 de julio del 2011.

CAMPO	TIPO
CPR	VARCHAR(20)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 5.9 de los anexos ubicados en el portal VES.

Capítulo VI. Información financiera de la entidad autorizada^{23 24} (Derogado)

²³ Modificado por el acuerdo SP-A-142 de las doce horas del día tres de junio de dos mil diez.

²⁴ Derogado por el acuerdo SP-A-210 de las cuatro horas, treinta minutos del nueve de setiembre de 2019.

Capítulo VII. Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados (Derogado)²⁵

²⁵ Derogado mediante acuerdo SP-A-214 de las doce horas del veinticuatro de octubre de 2019.

Capítulo VIII Afiliados a Fondos Especiales

1. Introducción

Esté documento detallan los archivos que las entidades autorizadas deben remitir a la SUPEN con la información relativa a los saldos de las cuentas de los afiliados a los Fondos Especiales Administrados por las Operadoras de Pensiones Complementarias, de conformidad con lo que establece la Ley 7983 de Protección al Trabajador.

Las entidades autorizadas deben contar con un sistema automatizado apropiado que permita la administración eficiente de los Fondos Especiales Administrados; el cual debe permitir la captura y el registro de la información de cada partícipe del fondo o fondos administrados, así como la incorporación de los datos de los formularios de afiliación a la entidad autorizada. Además, dicho sistema debe incorporar suficientes y convenientes controles de entrada y procesamiento de datos para procurar la exactitud e integridad de los datos que maneja y de los procesos que realiza.

2. Definición de datos personales

El archivo de datos personales básicos de cada partícipe del fondo en el sistema de afiliados deberá de seguir la estructura y términos establecida en el Manual de Información en el apartado de Afiliados al Régimen obligatorio y capitalización laboral.

3. Definición de datos de los formularios de afiliación

Este archivo contiene los datos de los formularios que completaron los afiliados para concretar su adscripción a los fondos administrados por la entidad autorizada.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son DF (Datos de Formularios). Ver estructura de nombres de los archivos en página 5 del Manual de Información. Por ejemplo, si la entidad 'A01' envía el archivo de datos de formularios de los afiliados al Fondo Obligatorio de Pensiones y a Capitalización Laboral del 31 de Octubre de 2009, el nombre del archivo es: DFA010420091031.CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
COD_FON_ROP	VARCHAR(2)
COD_FON_FCL	VARCHAR(2)
FEC_AFI_ROP	DATE
FEC_AFI_FCL	DATE
CRD_PRM_ROP	NUMBER (5)
CRD_PRM_FCL	NUMBER (5)
NUM_FRM_ROP	VARCHAR(11)
NUM_FRM_FCL	VARCHAR(11)
POR_COM_ROP	NUMBER(5,2)
POR_COM_FCL	NUMBER(5,2)
POR_COM_ROP_APO	NUMBER(5,2)
POR_COM_FCL_APO	NUMBER(5,2)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 8.1 de los anexos ubicados en el portal VES.

4. Definición de movimientos de los saldos de los afiliados

En este archivo la entidad autorizada informa a la Superintendencia de Pensiones los datos relevantes sobre los movimientos que afectaron las cuentas de capitalización individual durante el mes que se reporta, o bien, si se trata del primer reporte, se remitirán todos los movimientos históricos que han tenido las cuentas individuales.

Nombre del archivo de datos:

Los dos caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son MA (Movimientos de Afiliados); ver estructura de nombres de los archivos en página 5 del Manual de Información. Por ejemplo, si la entidad 'C01' envía datos el 28 de febrero de 2009, el nombre del archivo es: MAC010420090228. CEP.

Periodicidad de los datos:

Mensual.

Estructura de registros:

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR(15)
FEC_DAT	DATE
TIP_IDN	NUMBER(1)
NUM_IDN	VARCHAR(25)
NUM_PAT	NUMBER(18)
COD_FON	VARCHAR(2)
FEC_MOV	DATE
COD_MOV	VARCHAR(3)
MON_MOV	NUMBER(12,2)
NUM_CUO	NUMBER(24,9)
CPR	VARCHAR(20)
REF_SCR	NUMBER(20)

Las descripciones de los campos se encuentran en la Tabla 8.2 de los anexos ubicados en el portal VES.

5. Definición del archivo de Modificación a Datos Personales del Afiliado:

Para lo referente a las modificaciones surgidas en los datos personales de aquellos afiliados que la Operadora previamente había reportado en el archivo de Datos Personales de los Fondos Especiales de pensiones, se deberá de utilizar la estructura y términos establecidos en el Manual de Información en el apartado de Afiliados al Régimen obligatorio y capitalización laboral.

6. Definición de archivos de Pensionados:

Lo referente a los archivos de Pensionados se regirá por lo establecido en el “Manual de Información Regimenes Colectivos”. En ese sentido deberá la operadora de pensiones complementaria remitir todos los archivos según las características y periodicidad con la cual se han venido reportando dichos fondos.

ANEXOS

ANEXO I: Solicitud de devolución de recursos al patrono

Operadora:

Fondo:

Tipo de identificación:

Número de identificación:

Número patronal:

Período:

Aporte distribuido:

Aporte correcto:

Diferencia:

Número de factura (referencia SICERE):

Número de informe de inspección:

Cuenta cliente del patrono:

ANEXO II: Solicitud de corrección de aportes

Operadora Origen:

Fondo:

Tipo de identificación:

Número de identificación:

Número patronal:

Período:

Aporte imputado:

Aporte correcto:

Diferencia:

Número de factura (Referencia SICERE):

Número de informe de inspección:

Operadora destino:

Fondo:

Tipo de identificación:

Número de identificación:

ANEXO III: Solicitud de Información sobre Afiliación

Como resultado de un proceso de corrección en la imputación de aportes, rendimientos y/o comisiones, se determinaron sumas a ajustar a las cuentas individuales de los afiliados que se detallan, para lo cual únicamente para esos efectos, se requiere informe la Operadora en la cual se encuentran afiliados:

Operadora Origen:

Fondo origen:

Tipo de identificación:

Número de identificación:

Número patronal (si aplica):

Período (si aplica):

Número factura SICERE (si aplica).

Operadora destino: (A indicar por SICERE)

Fondo destino: (A indicar por la Operadora solicitante)

ANEXO IV: Solicitud de confirmación a la Operadora destino

Operadora Origen:

Fondo:

Tipo de identificación:

Número de identificación:

Suma a aplicar a la cuenta individual:

Operadora destino:

Fondo destino:

Nota: La operadora origen deberá remitir esta solicitud de confirmación con un archivo que muestre el detalle de aportes, rendimientos y/o comisiones que conforman la suma a aplicar a la cuenta individual, incluyendo las referencias al número patronal, referencia SICERE, código de movimiento SICERE, período, etc. Lo anterior, para que la Operadora destino cuente con la información de la cuenta individual suficiente para atender consultas del afiliado al que se le realizó la corrección del error.